



ACTA

II ° SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO FHCS 2023

Sede: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, sede Comodoro Rivadavia

Fecha y hora: 28 de junio de 2023, inicio 9.10"

Formato: virtual

Presentación:

Siendo el día 28 de junio de 2023, a las 9.10" horas, se reúne en Plenario el Cuerpo de Consejeros de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales en la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo. La Sra. Decana, Mg. Susana Laura Vidoz, presidió la reunión como Presidente del Cuerpo, celebrada en modalidad virtual.-----

Actúa como Secretaria de la sesión, la Secretaria Académica, la Mg. Srta. María Laura Olivares.-

Se encuentran presentes los siguientes miembros que conforman el Consejo Directivo FHCS:

Jesica Mamy Nicastro (CDocente), Mónica Graciela Gatica (CDocente), Marisa Guerra (CDocente) Cristian Hermosilla (CDocente suplente); Arminda Tolosa (CAuxiliares Docentes), María Paz Escobar (CAuxiliares Docentes), Gastón Olivera (CAuxiliares Docentes), José Giri (CNoDocente), Camila Orellana (CALumnos), María Andrea Díaz (CALumnos). Ausentes: Emiliano Ballestra, Matías Orellana (CG. no vinculados), Cristian Salinas (CALumnos), Nadina Nieto (CALumnos), Gustavo Varas (CALumnos). -----

Se deja constancia que la presente acta surge de la desgravación textual de la reunión plenaria realizada en formato virtual, bajo el soporte de la aplicación Jitsi <https://jitsi.unp.edu.ar/SegundaSesionExtraordinariaFHCS> y que la misma puede ser visualizada en el canal de Unimedia en la siguiente dirección <https://www.youtube.com/live/crE2xY3TtFA?feature=share> -----

Orden del día:

1- Aportes al proyecto de Reglamento de Juicio Académico en cumplimiento de la Resolución CS 36/2023.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: Buenos días a todos y a todas, vamos a dar comienzo de la II° Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, siendo hoy 28 de junio de 2023 a las 9.10". El tema que nos convoca hoy es el tratamiento del proyecto de juicio académico, al momento hemos recibido varios aportes de los departamentos de las sedes, sobre todo de Comodoro y de Trelew.-----

OLIVARES: si recibimos aportes de departamento de Historia de la sede Trelew de la consejera Marisa Guerra que los compartió, sumando aportes de distintos actores de facultad de allá de la sede; recibimos aportes del departamento de LIGA de acá de Comodoro, de Trabajo Social de Comodoro, del consejero Daniel Navarro y creo que no me olvido de nadie más, y de María Teresa Ortega la Delega Zonal.-----

Se da la palabra a la Prof. Julieta MARTINEZ: Que tal buen día para todas para todos, me parece que es importante poder clarificar cual va ser la metodología de trabajo de la sesión de



hoy, nosotros/as tenemos que recepcionar todos los aportes y todos los aportes serán elevados al Consejo Superior, digamos que no es que nosotros tengamos que en esta instancia discutir si ponemos, digo la discusión puede estar pero en definitiva lo importante y lo interesante es que podamos subir todos los aportes que se realizaron, quiero comentarles además que es muy satisfactorio saber el compromiso que le pusieron en cada discusión los distintos departamentos, se realizaron muchas consultas de manera individual de muchas/os colegas, tenemos que estar contentas y contentos de que la facultad está pudiendo elevar un proyecto de estas características para regular algo tan importante para la vida institucional de todas/os los/as docentes de la comunidad universitaria, así que bueno, la idea es poder recuperar esas discusiones, recuperar esos aportes y todos los aportes elevarlos al Consejo Superior porque claramente esto va implicar a muchos más actores, y una discusión más amplia con muchos más, entonces tal vez los aportes que nosotros realicemos algunos queden otros no pero en es muy bueno y ha sido muy fructífero el trabajo que se ha realizado desde la facultad; también comentarles que hemos hecho varios ajustes al proyecto en lo que tiene que ver con la redacción porque tenía errores, no solamente de tipeo, sigue teniendo un error importante es que falta un artículo completo por un error de compaginación del texto pero ya les digo, hay muchos aportes que no se realizaron vía, digamos documentos de departamentos sino que fueron aportes que realizaron docentes de la casa, así que muchísimas gracias por toda esa responsabilidad y compromiso puesto en la tarea que realmente fue mucha así que buenos eso comentarles que vamos a elevar todo, no es necesario que nosotros por ahí nos pongamos de acuerdo porque puede haber dos perspectivas diferentes sobre algún punto pero la idea es que nosotros enriquezcamos el debate más general que va a darse en el Consejo Superior. Gracias.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: gracias Julieta, dado que se han incorporado otros consejeros pasamos a tomar asistencia. Gastón OLIVERA (presente). Camila ORELLANA (presente). Marisa GUERRA (presente). Mónica GATICA (presente). José GIRI (presente). Arminda TOLOSA (presente). Jesica MAMY (presente). Paz ESCOBAR (presente). Andrea DIAZ (presente). Entonces son 9 consejeros, damos comienzo. Habían pedido la palabra Mónica, Marisa.-----

GATICA: una consideración general y alguna específica, la específica le mande a Malala recién una nueva versión del documento de aporte del departamento de Historia que me hicieron llegar, donde se mejoró la redacción y se incorporaron algunos aspectos, y después como cuestión más general, decir que celebramos el tipo de discusión que está en curso y que creemos que en realidad más allá de los aportes puntuales, hace falta todavía profundizar el dialogo el intercambio del enriquecimiento de cualquier material, era esto un poco señalar como voluntad o propuesta desde la Agrupación nuestra, nada más gracias.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: gracias que sea también este momento la oportunidad para integrar estos aportes y abrir el dialogo. Marisa.-----

GUERRA: Buenos días, también en coincidencia con Mónica digamos celebrar la importancia de este espacio de revisar nuestras prácticas y poder normar nuestras prácticas y nuestro desempeño en el ámbito de la institución, y ya que estamos le pregunto a Mónica, la documental que mandaron ayer se revisó, es otra? Pregunto.-----

GATICA: si se agregó y se amplió un poquito, ya se la hice llegar a Malala, esta nueva versión como para poder completarla, algunos aportes más que se pudieron reunir.-----

OLIVARES: tenemos en pantalla Susana que como decía, fuimos agregando faltaría incorporar las dos últimos aportes que llegaron como recién Julieta decía, fuimos leyendo todos los aportes que van llegando y le fuimos incorporando como comentarios al documento original que enviaron en Word; vamos leyendo todo.-----

GATICA: también se nos ocurría que se podría subir al Dropbox, una cantidad de documental



que parte de ella está en vigencia en la universidad que debiéramos revisar completar, por ejemplo pensamos en la Resolución 52 de Rectorado, la 65, la 66, la 64, la 156 la propia Ley Micaela que podrían incorporarse, incorporarse como elemento para el debate no.-----

OLIVERA: Buen día, coincido con lo expresado por Mónica y yo diría que no solamente tenerlo a disposición en Dropbox para considerarlo a la hora de tratar el borrador sino también eventualmente va tener que estar en el Visto, me parece toda esa normativa que está contemplada y va estar evocada a lo largo del articulado y del reglamento.-----

OLIVARES: entonces voy leyendo como decía el borrador en Word que mandaron del Consejo Superior y cómo fuimos incluyendo los aportes, dice: Visto la Ordenanza del Consejo Superior 120 Estatuto de la Universidad en su artículo 71° inciso 20 establece que corresponde al Consejo Superior: "Definir la constitución y designar el Tribunal Universitario para la substanciación de juicios académicos y atender en toda la cuestión disciplinaria y/o ética en que estuviese involucrado el personal docente". Una de las cuestiones que decíamos acá y que tiene que ver con lo que mencionaba Gastón también, a nosotros nos parecía que en el Visto de este borrador de juicio académico, también teníamos que nombrar al CCT a la Ley de Educación Superior, si les parece también lo podemos agregar, porque visto la Ley de Educación Superior, el Estatuto de ... podemos poner en comentarios: la Ley de Educación Superior y el CCT por lo menos, no se Gastón si proponía algo más que estuviera que estar acá en el Visto? del juicio académico antes del estatuto.-----

OLIVERA: podemos ir viéndolo en todo caso, yo en este punto también me surgía, tuve oportunidad de chequear habían dicho que habían tomado como modelo la Resolución del CS de la Universidad de San Martín y como es bastante parecido en la redacción de tanto del de la UNSAM y de una reglamentación yo no sé si en el Visto tendríamos que mencionar el hecho de que hemos tomado como modelo esa Resolución de CS?-----

OLIVARES: yo no lo pondría en el visto pero sabes que creo que es pertinente incluir un considerando que diga que se han revisado las normativas de distintas universidades nacionales, eso yo si lo pondría; no lo pondría en el visto para que no quede en una Resolución de CS, algo de otra universidad, pero si en los considerandos me parece.-----

GUERRA: creo que en el visto debería ir específicamente las normas, que dan cuenta de la futura norma próxima norma, pero no necesariamente el reglamento de la Universidad del San Martín y quizás por ahí, una pregunta que hago qué por ahí no necesariamente tendríamos que tener todas las normas explicitadas en el visto sino también poner algún considerando vinculando con alguna norma pero no creo que tenga que ir lo de la Universidad de San Martín en el visto.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: acá Arminda dice que acuerda con lo planteado por María Laura .---

OLIVARES: entonces pusimos así en el visto como comentario debería incluirse la Ley de Educación Superior, el CCT, nombrar el estatuto pero a mí me parece que el artículo 71 no debe estar en el visto, debe estar en los considerandos, vos lo que haces en el visto nombrar la normativa general en la que vos te basas para hacer esto, no sé qué les parece?-----

GIRI: si de acuerdo Malala es lo más lógico. -----

PRESIDENTA DEL CUERPO: se acaba de incorporar otro consejero más, Cristian Hermosilla.-----

OLIVARES: acá en los Considerandos deberíamos hacer una llamadita y podríamos incluir en la ley de Educación Superior hay un artículo, si digo que es el 36 me parece que estoy mintiendo pero chequeemos, que dice específicamente que las universidades deberán tener una normativa de juicio académico, entonces yo nombraría primero, este artículo de la Ley de Educación Superior después el CCT que también hace referencia a la norma y después el estatuto.-----

GATICA: y después tenes que poner en cascada la normativa específica que ya se ha dictado en



la universidad.-----

OLIVARES: dar cuenta del artículo 57 de la ley de educación superior, el artículo 32 del CCT, luego el artículo 71 del estatuto, el que Mónica incluía y toda aquella normativa que la universidad ya emitido al respecto, algo así? -----

GATICA: si normativa específica producida por esta casa de estudios.-----

OLIVARES: entonces, puse así en los Considerandos: dar cuenta del artículo 57 de la ley de educación superior, el artículo 32 del CCT, luego el artículo 71 del estatuto y toda aquella normativa que la universidad ya emitido al respecto. Tenemos las Resoluciones, 66, 64, la 156 y la 65 las voy descargando para después detallarlas ahí en ese comentario que hicimos. Después dice: Considerando que resulta necesario que la institución cuente con una reglamentación de juicio académico; Que la finalidad de una norma de estas características es asegurar la mayor equidad y ecuanimidad posible, sobre todo en cuanto al derecho de la defensa en todas las instancias del proceso; Que a los efectos de alcanzar los objetivos de equidad y ecuanimidad, se han tomado todos los recaudos, estableciendo plazos de apelación suficientemente largos, asegurando que asegurando que quien fuere sometido a juicio académico posea todas las garantías necesarias; Que a tal fin el marco de la aplicación de la normativa, las causales para la formación del juicio, como así también las eventuales sanciones que puedan motivar hechos de incumplimiento docente, de ineptitud, de deshonestidad intelectual, como así también la ejecución de actos lesivos para con la ética universitaria; nosotros acá poníamos quitarlos porque en realidad no termina de decir nada y al mismo tiempo está enumerando cuestiones como ineptitud intelectual que nosotros acá hasta el momento no hablamos de eso, no sé si habían hecho la misma observación?-----

GATICA: en el documento del departamento de Historia hay algunos señalamientos en ese sentido en los primeros párrafos, de todas maneras a mí creo que, me parece que hay que hacer una consulta con los profesionales específicos porque no sé si se trata de enumerar, porque a veces tengo entendido que es mejor no formular para no restringir, pero esto habría que buscar justamente, digo, tenemos situaciones muy dispares, situaciones de violencia, pero también tenemos situaciones de corrupción o de robos o cosas por el estilo que hay que considerar.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: en el riesgo de detallar se puede quedar afuera.-----

OLIVARES: yo ayer leía en el borrador viejo del que mandaron ayer de Historia Trelew.-----

GATICA: ahí decía violencias pero pensábamos manipulación, presión, conductas reñidas con el deber académico, porque estaba toda esta cosa en la corrupción, si un profesor pide coima, un profesor o un alumno, porque ahí yo tengo como una duda grande no, porque al principio, hay toda una alusión exclusivamente al cuerpo docente, y si es Nodocente? -----

GUERRA: en relación un poco a lo que estaba planteando Mónica, anoche, viendo todas las posibles causales de lo que puede, las causales de juicio académico, también estábamos pensando de estas cuestiones que tenían que ver con, no solo en el ámbito docente sino también que pasa con los estudiantes cuando ejercen algún tipo de violencia, de hostigamiento hacia los docentes, entonces también habíamos hecho como un análisis desde lo institucional también teniendo en cuenta las dimensiones, y por ejemplo teniendo en cuenta las dimensiones administrativas y de gestión, las dimensiones pedagógicas didácticas y a partir de ahí, dentro de las dimensiones pedagógicas didácticas desde un lugar horizontal entre los pares y digamos desde un lugar vertical entre docentes y estudiantes, entre funcionarios y docentes y también lo que sucede dentro de lo que tiene que ver con el ámbito de la clase que tiene que ver con las correcciones no, como que hay mucha amplitud y a veces no sabemos, no sé en realidad yo estoy en un dilema, no sé si ponemos todo o lo hacemos muy general, porque hay tanto que te pones a revisar y hay muchísimo de futuras acciones.----



ESCOBAR: me parece que estas dos cuestiones que están apareciendo son como centrales, por un lado, tiene que estar en algún lado, que es lo este tribunal, cual es el objeto de este tribunal, o sea que prácticas queremos erradicar de la universidad y que sería eso lo que se investiga para ver si alguna persona que integra la comunidad universitaria incurre en ese tipo de prácticas ver qué tipo de sanción o que se hace con eso, pero en el fondo la pregunta es ¿Qué es lo que queremos hacer? ¿Qué queremos regular, que tipo de conductas o prácticas? Digamos, que quede claro que van a ser aceptadas y que prácticas no van a ser aceptadas por la comunidad universitaria; siempre es un dilema me parece esto de cuan amplio o cuan preciso se redacta eso, porque lo preciso corre el riesgo de que pasen situaciones y que no puedan encuadrarse en eso pero si no decimos nada del contenido, no del procedimiento, del contenido, de que es lo que estamos haciendo, que queremos hacer con esto, es como demasiado ambiguo y tampoco va a quedar claro, porque creo que algunos de los aportes no me acuerdo de quien, creo que un departamento de Comodoro decía que clarificar esto para que quede claro que cosas llegan a este tribunal o son factibles que lleguen a este tribunal y que cosas seguirían corriendo por la oficina de legales, o de sumario administrativo u otros procedimientos, o el programa para erradicar violencias, cómo dejar claro esto para que no hay un solapamiento después que parece que tienen que intervenir dos, tres, cuatro procedimientos distintos porque si no lo único que vamos hacer es ralentando las cosas y tienen que pasar por más de un mecanismo, no me estoy pudiendo explicar bien pero me parece que importante que definamos esto, porque es el qui de la cuestión, yo fui a la reunión del departamento de Historia, justamente pero en calidad de consejere porque es mi departamento, quería escuchar que planteaban mis colegas para traer a la discusión acá porque a veces en el papel no queda tan claro y lo que se discutió que es lo que esta apuntado en la primer sugerencia es justamente esto, en la discusión se dio en definitiva que es lo que queremos lograr con este tribunal, que haya progresivamente erradicar conductas que restringen derechos a los otros, al estudio, a un ambiente de trabajo adecuado, etc. entonces me parece que tenemos que redactar algo en ese sentido, no así como esta porque por ejemplo ineptitud es un término que se puede interpretar de muchas maneras, pero si tenemos que decir algo qué vamos a poner en objeto de investigación a través de este tribunal. Y también con respecto también generó en las devoluciones en la reunión que estuve ¿Quiénes integran, quienes están implicados en este procedimiento? Porque no están Nodocentes, no están estudiantes y si queremos erradicar prácticas de violencia o de discriminación en realidad lo que se debe investigar, es toda persona que integre la comunidad universitaria y después sí distinguir cuando hay relaciones de jerarquía o no en esa conducta, porque si hay relación de jerarquía bueno será un agravante para eso, pero es importante que pensemos bien esto, quienes quedan adentro, quienes quedan afuera y en ese caso que hay que integrar otras personas al tribunal en esos casos porque personas de otros claustros que no son docentes pueden ser investigadas a través de este mecanismo quizá debiera haber también personas de otros claustros para que integren también el tribunal, porque si no da a pensar que solamente los docentes somos quienes tenemos las herramientas para investigar y dirimir esto.-----

MARTINEZ: eso había sido una de las preguntas y de los dilemas que yo había empezado a leer de otras normativas de otras universidades y que ahí les estamos compartiendo, porque el tema es el siguiente, cuando uno lee el artículo completo de la ley de educación superior, que es la que manda digamos a todas las universidades nacionales a hacer tribunales para juicio académico se establece que es un procedimiento para docentes, y justamente ahí lo que dice quiénes integrarán ese tribunal, ahora le podemos dar lectura, entonces a mí eso me generó como inquietud porque no estoy, honestamente no estoy de acuerdo con que no haya



participación de los claustros estudiantiles y Nodocentes pero la duda que se me generaba a mí es si íbamos en contra de lo que mandaba la LES, imagínense que eso es todo también un debate, hasta qué punto nosotros que la hemos resistido tanto en su momento a la LES, podemos hacer otras universidades lo resolvieron, lo resolvieron incorporando, de todas maneras hay algunas universidades que incorporan estudiantes con voz pero sin voto, otros que incorporan a los Nodocentes, entonces yo me apegué al reglamento de la General San Martín a sabiendas que a mí misma no me quedaba satisfecha con esa discusión, que entiendo que es una discusión que vamos a tener que seguir profundizando, pero en principio la tensión a mí se me generó por este artículo 57 que compartió Peke, que es el que nos ordena y que me dejaba ahí dudas de no incumplir otras normas superiores, pero buenos me parece que está buenísimo que pensemos la integración de otros claustros, no es difícil en cuanto a la redacción del texto, hay que poner como lo seleccionaríamos pero bueno una nómina de personal, por sorteo también, no me parece difícil, pero es toda una discusión si los alumnos integran con voz pero sin voto, es algo que vamos a tener que seguir discutiendo con las otras unidades académicas.-----

OLIVERA: muchas cosas para observar evidentemente, la situación de la sabana larga, la sabana corta para (se corta el audio), pero una cuestión de procedimiento de cómo () funcionando empecé (). Estamos comenzando por el final por el visto, considerando y el acto resolutorio pero en realidad lo que tendríamos que hacer es empezar directamente por el anexo, por el reglamento, para no duplicar discusiones en primer lugar, porque me parece que esto que estamos viendo que sería el despacho.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: no esto es el cuerpo del reglamento Gastón.-----

OLIVERA: exacto entiendo que es el anexo pero es la parte, sería el despacho que se votó no? mi sugerencia es empezar directamente con el anexo del reglamento, donde aparece el título uno del artículo uno y porque ahí se van a dar las discusiones fundamentales en términos de que contenido específico le damos al reglamento o sea lo que yo digo es empezar directamente por la discusión del reglamento porque una vez que discutamos eso, vamos a poder volver sobre la normativa a aplicar, vamos a poder volver sobre los considerandos, porque todo lo que discutamos en torno al contenido específico del reglamento vamos a tener letra para volver a esto de los considerandos y del visto.-----

OLIVARES: entonces este artículo que quedaba ahí como en la nada, que es como dice Gastón por ahí avanzando en el cuerpo del articulado vamos a resolver algo de esto, dice así: Artículo 1°.- Aprobar el reglamento de constitución y funcionamiento del tribunal académico de la universidad nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que como anexo forma parte de la ordenanza. Artículo 2°.- Regístrese.- y el anexo ahí ya vamos al artículo 1° y dice: del bien jurídico protegido y de los principios generales.-----

OLIVERA: porque todo lo anterior se basa, es una síntesis por supuesto de lo que se discute en este anexo y lo que coincido con lo expresado con los colegas en relación de que ya en el título aquí en el reglamento de constitución y funcionamiento del tribunal académico ya acá hay mucho, en el sentido de lo que venían expresando, porque ya en la cuestión de ser un reglamento de tribunal académico en los intercambios que he tenido yo con colegas y nuestra Agrupación ya había observación en torno a esto, porque limitarlo a lo académico en la medida que académico remite a la práctica y producción de la dimensión de la docencia, la investigación, la extensión, formación de recursos humanos y en realidad no estamos volviendo a esto de cuál es el objeto que planteaba Paz, ¿Cuál es el objeto d este reglamento? No estamos evaluando la conducta académica de los involucrados, sino una cuestión más disciplinaria, quizás no es tribunal académico la denominación correcta sino por ejemplo tribunal disciplinario eventualmente, y en eso apunta también este aporte que estoy



intentando hacer no solamente a quienes integran el tribunal propiamente dicho sino a quienes están involucrados en este reglamento, a quienes aplica este reglamento, si ponemos que es tribunal académico estará orientado solamente a los integrantes de la comunidad universitaria que tengan vinculo académico entre sí, pero si lo ampliamos a hacer un tribunal disciplinario allí podemos incluir otro tipo de prácticas, otro tipo de actores que no se limite solamente a la relación docente-alumno, docente-estudiante, eso sería una discusión muy importante por eso yo decía de bajar un poco en la discusión del texto porque lo que definamos en torno a esto, va a impactar luego, por ejemplo en lo que hace a la normativa que invocamos, porque justamente en relación a lo que decía Julieta Martínez recién, estamos atado no solamente por la ley de educación superior que cito Giri en el chat, sino también por la propia manda digamos del estado que aquí esta o sea copio directamente del visto, que justamente cita la constitución de un tribunal en lo que hace a cuestiones a juicios académicos, estamos atados, entiendo que es una oportunidad histórica para la universidad de () documento de que tuvo cierto margen para ampliar justamente aprovechar este momento, de aprovechar esta apertura que se nos da para poder realmente hacer un reglamento que atienda lo más posible a toda la situaciones y no tener una reglamentación solamente apuntada a la relación académica del aula por ejemplo.

OLIVARES: y entonces cómo sería la propuesta, en vez de tribunal académico, funcionamiento de tribunal disciplinario? ¿podría ser la propuesta?-----

MARTINEZ: reglamento de juicio académico.-----

OLIVERA: si podría ser o tribunal disciplinario o consejo de disciplina, habían varias propuestas entre los colegas que me hicieron llegar observaciones de este punto.-----

MARTINEZ: es que tiene que estar igual, reglamento de juicio académico y funcionamiento del tribunal porque pauta las dos cosas. Les cuento una cosa importante que quedo así, tiene razón Gastón que está mal nombrado, porque en realidad las otras universidades si ustedes ven los modelos, hablan de juicio académico pero que pasa en los reglamentos de juicio académico en ninguno incorporan cómo va a hacerse la selección del tribunal y cómo va a funcionar y a constituirse ese tribunal, con lo cual queda un vacío en las otras normativas, por lo tanto lo que yo hice fue como un injerto, trabajé con el juicio académico de la USAM y agregue otra normativa respecto de cómo constituir los tribunales que me parecía que era un vacío que había que dejarlo explicitado, porque si yo te digo que va haber un juicio académico y te digo que se va a sancionar pero no te digo como se va a constituir, que lo va a llevar adelante un tribunal académico pero que el tribunal académico no está definido, también que es como que quedaba para mí un vacío, entonces ahí quedó como un injerto, quedó mal nombrado entonces es como vos decís, entonces el objeto es constituir un reglamento de juicio académico y a la vez también como en otra sección, especificar el funcionamiento de él procedimiento de elección de ese tribunal académico, como pautarlo, cómo será el tema del sorteo, quien va a dar la lista de las personas que van a estar presentes ahí, quien va a fiscalizar la presencia del gremio docente en ese proceso como veedor, o sea como que eso también faltaba, pero sí coincido que hay que renombrarlo, creo que ahí la 120 dice definir la constitución. Reglamento de juicio académico y de constitución de tribunal universitario podía ser el reglamento de las dos cosas.-----

GATICA: pero eso no está dentro de la constitución y el funcionamiento.-----

OLIVARES: ponemos funcionamiento ¿les parece? -----

OLIVERA: lo que yo planteaba, que al poner académico estamos limitados, quizás habría que ampliarlo para hacer a un tribunal disciplinario y no solo académico a eso me refería.-----

OLIVARES: claro por eso me refería reglamento de juicio académico que en realidad es lo que dice la ordenanza que es lo dice la ley de educación superior y funcionamiento de tribunal



disciplinario, ahí podemos ampliar un poco más, no sé ¿Qué les parece? -----

MARTINEZ: es que el juicio académico atiende a todas.-----

GUERRA: puedo preguntar algo, porque me estoy confundiendo cada vez más porque en realidad me parece que lo que deberíamos pensar o definir o conceptualizar, o acordar que entendemos por una práctica académica, porque yo difiero por ejemplo de lo que piensa Gastón, entonces me parece que si primero definimos que entendemos o sea digamos sancionar algo que tenga que ver con una práctica académica si lo tenemos claro conceptualizar, después podemos ver cómo funciona el tribunal; porque para mí tiene que ver, porque yo creo que no solo es la acción, el desarrollo curricular, son las prácticas de evaluación que también tienen que revisadas y analizadas, la cuestión que tiene que ver con el cumplimiento de tú práctica como docente, entonces me parece que deberíamos definirlo y conceptualizarlo, me parece que estamos abriendo demasiadas puertas me parece empezar con la definición primero y después continuar .-----

MARTINEZ: comentarles que a mí lo que me ayudo frente a todas esas mismas dudas es el hecho de cómo lo resolvieron todos los antecedentes de todas las otras universidades nacionales que ya tienen reglamento, es decir cuando dicen juicio académico están entendiendo lo que entiende el CCT también que, en la práctica docente no hay que generar ningún tipo de violencia, ni trato discriminatorio o sea tal vez lo que podríamos citar, es completo el artículo del CCT que dice qué será susceptible de sanción disciplinaria porque es eso lo que estamos trabajando, claramente cuando habla de lo académico o de las sanciones para un docente que incumple con su deber de funcionario no solo se refiere si presentó o no presentó cierta documentación, se refiere específicamente, lo que se sanciona estas prácticas que tienen que ver con el abuso de autoridad, trato discriminatorio por razones de género, por razones religiosas, eso se entiende por juicio académico.-----

GATICA: no pero por ejemplo, si un funcionario cumple con las tareas que tiene asignadas, por decir, y voy a un ejemplo del caso que nos ha ocupado, la situación y la propuesta de sanción en Trelew para la funcionaria que no gestionó oportunamente la preservación de la documental, ¿Quién le dio bola a eso?, me parece que son aspecto que también tenemos que atender no? Porque si no con lo de académico cerramos exclusivamente una esfera, y no producen, así como adentro de una burbuja que puede ser la cátedra universitaria, justamente lo que tenemos que preservar el funcionamiento de la institución y en este sentido yo no he visto acciones que contemplen eso.-----

ESCOBAR: creo que ya lo dijeron más o menos, pero para fijar una posición, retomando lo que decía Gastón, más que discutir el nombre, académico, disciplinario, ético, digamos que de todas maneras, cada persona puede interpretar cada una de esas palabras, no dejan de ser polisémicas, hacer esto, dejar así como están en las reglamentaciones en el CCT, los nombres y las ordenanzas, pero si definir el contenido de eso, la definición primero, "qué por tribunal académico o que por juicio académico se entiende: que se pueden observar, investigar y sancionar todas estas prácticas, esto que excede lo académico estrictamente del trabajo de investigación, docencia y extensión" para que quede claro que también se va a investigar este tipo de cosas, malversación de fondos, incumplimiento de deberes y ahí otra vez también tendría para mí que si hay que incluir los otros claustros porque también pueden ser objeto de investigación y también pueden ser las personas que denuncien, porque también es importante si hay un docente que es objeto de investigación por prácticas violentas, discriminatorias o persecutorias, si también violentó a alguien que está en el personal de limpieza, esa persona también tiene derecho a aportar su denuncia; lo mismo con estudiantes y tal, porque si no insisto como que parece que, por un lado que los únicos que podemos ser observados en la práctica son la docencia, y por otro las únicas personas que podemos



denunciar seríamos nosotros y no está bueno, dejamos afuera una cuarta parte de la comunidad, para mí no creo que estemos incurriendo en una falta también ampliar el tribunal, porque si todo el mundo puede denunciar no puede ser solamente el claustro docente el que investiga y tenga su criterio para analizar esto; para mí son estas dos cosas las más importantes las que hay que definir, por lo menos salir de esta reunión con estas dos cosas claras, que prácticas y quienes.-----

MARTINEZ: perfecto, ahí lo ponemos en la llamadita, ahí digamos el de General San Martín por lo menos implica a diferencia de todos los demás reglamentos, permite que cualquiera pueda denunciar, mientras que por ejemplo en la UBA, en La Plata en todos los demás reglamentos solamente pueden denunciar miembros de la comunidad universitaria y no otras personas, entonces eso está contemplado en este reglamento y en lo que decíamos sí, nosotros también pusimos y eso es coincidente lo vamos a agregar, que no hay fijado un procedimiento para los funcionarios, un funcionario que incumple con sus deberes también tendría que poder tener un circuito para poder sancionar esa falta, así que creo yo que ahí hay varios aportes, nosotros lo hicimos y vino el departamento de Historia y de Trabajo Social también vino esa inquietud, de establecer un mecanismo para sancionar a los funcionarios que incumplen con su deber. —

GIRI: yo no sé si no voy a aportar más a la confusión pero hay algo que no me está cerrando desde el principio, yo entiendo que hay cuestiones que deben seguir la vía administrativa, habría que ver efectivamente cual es el espíritu de esto, y tiene que quedar bien claro que va a quedar bien claro que va a quedar adentro y que va a quedar afuera, porque además yo pienso, no va a ver una cola de gente con ganas de participar en tribunales de juicio académico, entonces debería quedar circunscripto a las cuestiones que realmente lo ameritan, lo que se puede resolver por vía administrativa debería seguir resolviendo por vía administrativa, porque en vez de agilizar vamos a complejizar y alargar los procesos y además vamos a tener a los que estén en condiciones de los que pueden participar de estos tribunales, saturados, artos sin ganas de participar y cuando realmente los necesitemos no vamos a tener gente para integrarla. -----

GATICA: lo mío es que, yo revisaba y encontraba la documental en y torno al tribunal de ética para la investigación, por ejemplo, que decía si han asignado recursos, si hay un equipo trabajando, ¿digo que tipo de vínculo vamos a tener con eso? Porqué eso está como en curso, la formulación de aspectos éticos vinculados a la investigación.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: tiene que ver con los proyectos de investigación, si afectan -----

GATICA: no solo los proyectos, sino las prácticas de investigación-----

MARTINEZ: yo creo que ahí también otros docentes nos han hecho llegar inquietudes respecto del objeto de esa comisión, por ahora está pensada solamente para atender cuestiones vinculadas a la investigación, también nosotros propusimos en la discusión sobre el proyecto, el PDI, que está haciendo falta también establecer cuáles son esas buenas prácticas, cuáles son esas prácticas éticas; yo creo que acá nosotros estamos atendiendo lo que nos requieren digamos para complementar la parte punitiva, porque es eso, cuando se comete una falta pero no estamos atendiendo que sería en otro marco o con otro desarrollo de otras políticas institucionales para prevenir, cuáles son las buenas prácticas éticas docentes, obviamente las que nos alejen de cualquier trato discriminatorio, violento, sobre eso nosotros también tenemos que desplegar políticas de capacitación, de prácticas recomendables para llegar a acuerdos institucionales, o sea que eso también es lo que nos va a quedar para adelante a nosotros, no solamente abocarnos a lo punitivo, que lo necesitamos, que es importante, que estamos llamados a hacerlo por la ley y por el estatuto, pero también tenemos que trabajar sobre educar y encontrar acuerdos para construir una educación para la paz, podríamos decirle, donde también veamos de cuidar ciertas conductas, pero eso es materia de discusión.



PRESIDENTA DEL CUERPO: más en un momento donde está cambiando la planta, o se supone que va a cambiar, se va a terminar de jubilar casi el 60 % de la planta docente y Nodocente, quiere decir que se van a ir reincorporando, incorporando más personas y es contexto; no pero que es bueno tener una normativa con buenas prácticas que recomienden en qué contextos se van a socializar los docentes cuando ingresen a hacer sus carreras académicas.---

OLIVARES: cuando íbamos mirando los aportes una de las cosas decían y también lo decía Peque también, ¿en qué situaciones se aplica el juicio académico y en qué situaciones no? ¿en qué situaciones vamos aplicar esto o no? Pensaba en lo que decía Marisa recién, hay cuestiones del aula, no sé por ejemplo el otro día charlábamos con los estudiantes sobre la docente que había dado dos clases y era mayo, ese tipo de situaciones ¿está contemplada acá? O estamos hablando de otra cosa, me parece que por ahí que a todos nos hace ruido ¿cuál es el límite? ¿Qué cosas entrarían en este juicio académico? Y ¿qué cosas no? -----

MARTINEZ: eso es un cambio cultural, por más que tengamos una normativa, en la medida en que no prospere las denuncias, que no sea creíble el sistema, por más reglamento que tengamos, si no hay un cambio cultural, institucional, de nada va a servir, por eso la normativa no va a resolver todo, la normativa es un camino, es un paso, es un camino el camino hay que recorrerlo hay que transformar la cultura institucional, de hecho nosotros tenemos cuestiones graves que han quedado camino a la justicia, lo que fuera porque, falta todavía que se apropie por eso yo insisto en que a esto lo vamos a tener que complementar con una discusión sobre lo que es aceptable para nosotros dentro de la institución; a esta normativa le va hacer falta un acuerdo sobre lo que nosotros consideramos conductas éticas aceptables dentro de las normativas que nosotros ya tenemos, estatutos, convenio colectivo de trabajo, acuerdos; no vamos a resolver todo con este reglamento, vamos a dar un paso, un camino, General San Martín lo tuvo en funcionamiento de tuvo en funcionamiento diez años y después lo modificó, es la única universidad que lo modificó, otras lo tienen desde la década del 80 y no lo han modificado, yo creo que eso es lo que pasa con las normativas, hay que poderlas romper, hay que ponerlas a andar y después ir ajustando, he insisto que nosotros en algún momento vamos a tener que tener, poner sobre este cuerpo, aunque sea para la Facultad de Humanidades un manual de buenas prácticas, un acuerdo institucional sobre prácticas aceptables, o recomendables para el ejercicio de los vínculos, me parece que todo el tema pasa sobre los vínculos, si ustedes prestan atención lo que se sanciona es la manera en la que nos vinculamos con nosotros, lo que se tiende es a erradicar formas violentas de trato, de discriminación, y ello es un cambio cultural por más excelente reglamento que tengamos.-----

GUERRA: porque en realidad también me parece, a partir de todo lo que estaba planteando Julieta, también me parece que estaría bueno que haya sanciones por el incumplimiento de las normas, por eso no ser muy vigilante, pero en realidad el tema es ¿Cuántos de nuestros colegas por ejemplo no van a trabajar? O ¿Qué pasa con las colegas o los colegas que se piden licencia por doctorados y no presentan nada? ¿Qué pasa con las y los colegas que no van a las mesas de exámenes? Y más allá, tenemos esta posible normativa que es válida, pero que tampoco se cumplen las normas que tenemos en vigencia en este momento, o sea, no hay una cuestión punitiva en estas normas que no se cumplen.-----

ESCOBAR: retomando lo que decía Peque y retomando lo que acaba de decir Marisa; evidentemente ninguna normativa funciona por sí misma está clarísimo, lo que tiene que quedar claro que acá lo que estamos trabajando, queremos regular malas prácticas, para que no existan, que no están contempladas en otras normativas que ya están, porque el ausentismos de algunos docentes, y otras cuestiones a mesas de exámenes, ya están, no es que nadie se entera que no van a mesas de exámenes, está claro eso ya tiene su propio camino crítico para sancionar a las personas económicamente o lo que fuera, hay caminos, tampoco



creo que este tribunal evalué el conocimiento de la experticia de la persona para dar clases en esa determinada materia, tenemos o sea, las encuestas de los estudiantes, la presentación de programas, etc., hay herramientas ya existen; a mí me parece que esto de lo que se trata es de desnaturalizar prácticas violentas, discriminatorias y otras faltas éticas que hay que ver si están reguladas como esto que se mencionó al pasar que tiene que ver con robar por ejemplo, si no están reguladas en ningún otro lado tiene que estar acá pero a mí por lo menos lo que más me interesa es que desnaturalicemos institucionalmente prácticas que están naturalizadas, como el maltrato, la discriminación y la violencia, me parece que eso tiene que estar acá y dejar por fuera todo lo que ya tiene otro camino crítico, como decía Peque, administrativo o de otro tipo, académico estrictamente de evaluaciones académicas para que quede claro, que entra acá y que no entra acá, tiene que estar en el texto de este reglamento, porque si no es como decía Peque, corremos el riesgo de que tenga que pasar por tres instancias diferentes y lo único que logremos sea realentar, que ya sabemos lo que pasa con los realentamientos es la gran vía de escape para que no se haga.

OLIVARES: seguimos. Título 1 de Los Bienes Protegidos de los Principios Generales. **Artículo 1°**). El presente reglamento tiene por objeto preservar el vínculo ético disciplinario que debe regir las relaciones entre las y los docentes y la universidad, las docentes

GUERRA: yo entiendo ya que estamos con este artículo y con cuestiones de redacción, cambiaría lo que está señalando, alumnos por los y las estudiantes.

OLIVARES: entonces la relación con sus alumnos, que pedimos reemplazarlo por estudiantes o cualquier persona relacionada con sus actividades académicas, a fin de hacer posible el cumplimiento de los objetivos fundamentales definidos en el estatuto de la universidad y lo previsto sería para las instituciones universitarias nacionales por la Ley 24.521.

GUERRA: acá en este artículo “en relación a sus estudiantes o cualquier persona relacionada con sus actividades académicas” qué se entiende por “cualquier persona relacionada con sus actividades académicas” no me queda claro.

MARTINEZ: puede ser alguien que en un proyecto extensión, alguien con quien trataste en una vecinal, puede ser el personal de limpieza, el personal de seguridad, cualquier persona porque vos el edificio lo habitas o salís en el marco de tus prácticas académicas, con cualquiera que te relaciones, bien amplio, de hecho este es el enunciado más amplio que hay que otros reglamentos que directamente son taxativos, de quien puede denunciar, quien puede estar involucrado.

GUERRA: quizá la redacción quizá queda un poco confusa.

OLIVARES: lo vuelvo a leer, dice; El presente reglamento tiene por objeto preservar el vínculo ético disciplinario, que debe regir las relaciones entre las y los docentes de la universidad entre sí, los docentes entre sí, los docentes con relación a sus alumnos (estudiantes) o cualquier persona relacionada con sus actividades académicas a fin de hacer posible el cumplimiento de los objetivos fundamentales definidos en el estatuto de la universidad y lo previsto sería para las instituciones universitarias nacionales por la Ley 24.521.

GATICA: ahí se podría agregar lo del CCT.

OLIVARES: ahí lo pusimos. Después dice; **Artículo 2°**) En la interpretación de las disposiciones del presente reglamento deberán tenerse presente, a fin de apreciar el significado de las conductas investigadas: 1) la buena o mala fe en los comportamientos de las implicadas; 2) la posible existencia de actos de discriminación; y 3) la posible existencia de actos abusivos.

Artículo 3°) En el desarrollo de las investigaciones preliminares o del juicio académico deberá procurarse

GUERRA: perdón, a mí como que me parece que es muy, si bien es amplio como que se plantea muchas cuestiones y a su vez, pocas cuestiones o pocas acciones que hacen los sujetos



en el acto de enseñar específicamente o en el acto de vínculo, esto que entendemos por la buena o mal fe en los comportamientos de las personas implicadas, creo que acá tendríamos que hacer como una distinción, me parece en el ámbito del aula, en el ámbito de los vínculos dentro de la institución.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: lo que pasa que ponerle ese detalle, corres el riesgo de restringir, porque como decíamos pensemos en un proyecto de extensión que se haga en un colegio, que vaya un grupo de docentes a un colegio, a una vecinal -----

MARTINEZ: creo que hay que confiar en que quienes integren el tribunal puedan tener esa valoración, porque donde lo restringís vamos a tener problemas, porque lo que quede por fuera no va estar contemplado.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: donde lo especificas lo puedes restringir, donde apuntar a detallarlo, a especificarlo corres el riesgo -----

MARTINEZ: además a que no salga el reglamento porque vamos a entrar en una discusión muy finita, que incorporamos, que no incorporamos, pero también existe la posibilidad de que se redacte un texto como no tienen otras universidades que especifican; honestamente a mí me parece que este, permite que se evalúen muchas situaciones y que de esa evaluación preliminar que se hace de todo, se desestime o se lleve adelante el proceso de juicio académico.-----

OLIVERA: todo lo que hemos planteado en los minutos precedentes, en todas las intervenciones empieza a manifestarse concretamente en el articulado, por eso es que parece reiterativo, pero en realidad no porque empieza a manifestarse todas las discusiones que hemos tenido hasta el momento, en el artículo uno por ejemplo, tengo dos observaciones fundamentales en primer lugar en la media en que el título uno se trata del bien jurídico protegido, mi consulta es: si efectivamente ¿es el vínculo ético disciplinario lo que estamos intentando proteger con este reglamento? ¿es eso concretamente el objeto de este reglamento? ¿especialmente lo disciplinario? ¿o es otra cosa? También retomando lo que había dicho Paz al principio ¿qué es lo que estamos queriendo preservar? No me parece, no sé cómo reemplazarlo, por eso lo pongo sobre la mesa. ¿cómo podríamos formular de mejor manera, el bien jurídico que estamos queriendo proteger con este reglamento? Al mismo tiempo como segunda gran observación del artículo 1, es que ¿este artículo entonces definiría específicamente que está enfocado a ser un tribunal que se limita a la conducta de los y las docentes, les docentes? ¿es eso lo que queremos? o queremos atender también nuevamente lo planteo; situaciones que exceden a la relación académica del docente, por ejemplo no sé, atendiendo un abuso de otro claustro?, yo para que lo vayamos definiendo.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: entiendo que la idea del vínculo, el vínculo ético, disciplinario, la idea del vínculo -----

MARTINEZ: si porqué es entre las formas del docente y la universidad, si hacemos algo que es engañoso para la universidad, para la institución, si hacemos algo dañoso para un par, o si hacemos algo dañoso en el vínculo para con nuestros estudiantes, yo creo que eso es general. Porqué es el vínculo que nosotros establecemos con la institución, a lo mejor si le robamos a la institución entra porqué es el vínculo que nosotros si dañamos a la institución en el vínculo, si perjudicamos a la institución, el buen nombre de la institución podemos ser sancionados, si nosotros dañamos o afectamos a estudiantes, podemos ser dañados o a otros colegas u a otros o si dañamos a cualquier otra persona vinculada a nuestras actividades académicas donde yo me presente como profesora y dañe transitando la universidad a personal externo a la universidad que hace la limpieza, o que está en el servicio de vigilancia también, porque es el vínculo que yo establezco desde ese rol, como docente, como miembro de todas esas partes. -----



PRESIDENTA DEL CUERPO: como miembro de la comunidad universitaria.-----

MARTINEZ: si, por lo menos con cuatro partes, con la institución, con los estudiantes, con los pares y con cualquier otro que transite.-----

GUERRA: hay cuestiones que me hacen cada vez más ruido, en primer lugar esta cuestión de lo que decían ustedes, Julieta específicamente, cuando planteamos, me preguntaba ¿qué es lo dañoso? en primer lugar, porque a veces pienso que la mirada está puesta específicamente hacia el docente quien es que ejerce la tarea de enseñar porque, digamos de alguna manera tiene signado un lugar de poder, pero ahora que pasa si por ejemplo y ha pasado, y específicamente a mí me ha pasado en prácticas; justamente cuando vienen los estudiantes; cuando también tenemos situaciones dañosas por parte de los estudiantes, cuando te tiran sillas, pegan portazos, eso también es una acción dañosa en el ámbito de la enseñanza, por eso mismo también me está preocupando este concepto de dañoso y también el concepto de vínculo, ¿qué entendemos por vínculo? Y también ¿el concepto de institución? Porque entiendo que hay varios conceptos y varias miradas en torno a lo que entendemos por institución.-----

MARTINEZ: claro justamente, nosotros entendemos un poco lo que habíamos hablado recién, para todas esas inconductas que pueden establecerse, golpeó una puerta, dijo algo; me parece que existe dentro de nuestra propia normativa instancias para poder dar tratamiento a eso, acá estamos hablando, un juicio académico es algo un poco más grave atendiendo a las propias sanciones que da el convenio colectivo de trabajo, y evaluar el vínculo, evaluar que tan dañoso es, evaluar, justamente ese es el procedimiento de juicio académico; no es algo que nosotros a priori podamos establecer; nosotros lo que trazamos es un camino para que el tribunal que se constituya a tales efectos pueda hacer la ponderación en el caso a caso, es como que nosotros pensando en una normativa que se adelante a todos los casos, no lo vamos a solucionar; lo que nosotros tenemos que generar es una normativa que le de las herramientas al tribunal disciplinario para que puedan ellos hacer esas evaluaciones y esas ponderaciones, y no van a quedar solamente en el ámbito del tribunal, sino que además van a recibir asesoramiento del cuerpo jurídico, y además después van a pasar por el consejo superior, entonces también tenemos que entender que no es, nosotros en la redacción del texto no vamos a resolver eso, ¿qué tan dañoso es? ¿Cómo es el vínculo? No tenemos que dar criterios para ver qué casos entran; respecto a la pregunta de Gastón me parece que está buenísima porque es exactamente lo que este reglamento trata, sobre el vínculo que los docentes establecen, con la institución, con los demás docentes, con los estudiantes y con los que transitan y con los que nos cruzamos en el marco del cumplimiento de nuestra función docente o sea cualquiera, sí, que nos crucemos siendo docentes; entonces todos esos vínculos nos van a ser evaluados, nos están mirando ese tipo de vínculo, qué es lo que nosotros no podemos hacer en ese vínculo como dice el reglamento, no podemos tener mala fe para con la institución, malversación de fondos lo que fuera mala fe, no podemos en nuestros actos actuar con mala fe, no podemos hacer actos abusivos con ningún miembro de la comunidad universitaria, y obviamente actos abusivos ni ningún trato de discriminación por todo lo que marca el CCT, motivos de la forma del cuerpo, la religión, etc., etc., todo eso ya está fijado en el CCT, entonces todas estas dudas que te asaltan a vos Marisa, no las vamos a resolver en la redacción del texto, porque todas esas ponderaciones la van a hacer quienes están integrando el tribunal, y les toque atender la situación particular, piensen ustedes que no todo lo que se denuncia va a terminar en un juicio académico, se va con previo asesoramiento jurídico, se va a ver si se estima o se desestima; y si hay cuestiones que son o son situaciones que se pueden tramitar vía vínculo, vía dialogo, como puede ser el desentendimiento entre dos miembros de una facultad o de cualquiera, se va a tratar de solucionar, esto es como el



reglamento de violencia de género, no todas las situaciones terminan digamos por la vía punitiva, sí la institución encuentra cómo tramitarlo de otra manera, para que haya un reconocimiento, un cambio de actitud y todo eso, lo tiene que hacer, por eso decimos hay que trabajar por la vía punitiva pero mucho más también y nos debemos un marco normativo sobre la cultura institucional, y cómo lo resolvemos y con qué, eso en la medida en que lo tratemos, lo procesemos y lo pongamos en práctica lo vamos a hacer, yo creo que una levantada de voz y una situación no conveniente entre miembros de un departamento, son cosas que nosotros también tenemos que aprender a tramitar por otra vía sin que necesariamente llegue a un juicio académico.

GUERRA: perdón no quiero seguir, estaba pensando, trasladándolo duro en el marco de la didáctica no, digamos un juicio está vinculado con una evaluación, la evaluación de un juicio de valor, en realidad me parecía que los criterios, o sea las conductas investigadas me parecería a mí modo de ver, debería estar pensado o redactado en términos más claros y precisos, eso simplemente.

OLIVARES: en los comentarios lo que decía, había copiado lo que Gastón en el chat decía, en el artículo uno y lo que aportaba Paz de lo que trabajó el departamento de Historia de la sede Trelew; artículo 3. En el desarrollo de las investigaciones preliminares o del juicio académico deberá procurarse: 1) la mayor objetividad en la apreciación de los hechos; 2) garantizar al imputado (acá también había observaciones sobre la palabra imputado, decíamos denunciado, denunciada, persona denunciada, como sugerencia sí) el debido proceso; 3) preservar la confidencialidad de las actuaciones y, 4) en caso de duda, absolver al imputado (a la persona denunciada).

OLIVERA: si en relación a este artículo, tenía algunas anotaciones, también en el sentido al que planteaba Marisa, que es muy importante precisar los términos, aquí lo de mayor objetividad me parece problemático sobre todo en situaciones que ya hemos conocido por ejemplo de violencia de género en donde se apela justamente a la objetividad de las pruebas por ejemplo, para evaluar la pertinencia o no del proceso, quizás ahí cambiar objetividad por rigurosidad no? Que sea entonces procurarse la mayor rigurosidad en la apreciación de los hechos, para que contemple todos los elementos y al mismo tiempo planteamos en la discusión interna que tuvimos la cuestión de la sistematicidad de las prácticas que se están juzgando, creo que eso debería estar plasmado ya en el artículo 3 y no en un artículo posterior, como se trata de principios generales, un principio general que debe ser tenido en cuenta es justamente la sistematicidad de la práctica, violenta o

PRESIDENTA DEL CUERPO: lo que pasa que si hay sistematicidad quiere decir que se permite que algo suceda, suceda, suceda

OLIVERA: si o se puede contemplar situaciones que no han sido juzgadas previamente, pero que puede ser tenida en cuenta como un agravante.

MARTINEZ: puede ser algo grave que no amerite, puede tratarse de un hecho que por la gravedad no haya sido reiterado, creo que igual está previsto en el convenio colectivo de trabajo.

GATICA: me parece que la sistematicidad tiene que ver con prácticas que se repiten, en este sentido también tiene que intervenir la autoridad en la primera circunstancia intervenir, de todas maneras la gravedad no sé si, alguien violó a otra persona en el ámbito de la universidad o lo violentó físicamente, no hace falta que esto sea sistemático y se repita, la gravedad meritúa, entonces yo diría, completamente de acuerdo con la objetividad porque aparte creo que la objetividad no existe, por supuesto lo que acá agrega Paz, si son conductas reiteradas, eso se constituye en sí mismo en un agravante, digamos ratifica, pero me parece que lo que se trata es de hacer una evaluación del nivel de violencia explicitada en el vínculo o en la práctica



relacional; por decir, si alguien tiene un gesto obsceno, no es lo mismo que si lo hace una vez que si lo hace veinte, para mí con una alcanza.-----

ESCOBAR: comparto, la sistematicidad tiene que considerarse como un agravante cuando son situaciones, digamos violencia simbólica, o discriminaciones que restrinjan el real derecho a la educación o al desempeño de nuestra labor, si empezamos a tener miedo de transitar un aula porque hay una persona, ahí ya me está restringiendo porque sabemos que esa persona sistemáticamente se vincula discriminatoria, sexistamente o lo que fuera; pero si coincido que hay hechos que pueden revestir suma gravedad y que también tienen que ser considerados. Y lamentablemente es mucho más común esto que decís, si hay sistematicidad es porque no se hizo nada antes.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: algo que no necesariamente es muy grave.-----

ESCOBAR: la mayoría de los casos, no tienen que ver con un evento sumamente grave, sino con prácticas que la sostiene una persona que las viene sosteniendo como su forma de vincularse con sus pares o sus estudiantes, y eso es lo más tremendo que hace muchos años que están esas personas.-----

PRESIDENTA DEL CUERPO: que un llamado de atención no logra revertirlo, que pese a ese llamado de atención sigue persistiendo esa práctica.-----

ESCOBAR: claro por eso para mí este reglamento funciona, para un caso que sea de suma gravedad o sea como único caso, una situación de suma gravedad como la que acaba de decir Mónica por ejemplo, y otra cosa para denuncias que tienden a mostrar que hay una persona que se está vinculando de esa manera, que su forma de vincularse es violenta, o discriminatoria o tal, después todo lo otro, si un día alguien llegó de mal humor porque se le murió el canario y contesto una vez en una clase, obviamente que no va a pasar por acá, o sea eso debería estar claro, no todas las prácticas son igualmente sancionables o hay prácticas que son reprobables y tienen que ser llamado de atención, también lo que si se tiene que evaluar es que si hay personas que ante el llamado de atención insisten con esa práctica y no demuestran ninguna actitud hacia la revisión de su práctica, eso también será un agravante.---

OLIVARES: los aportes recién los puse ahí también, mayor regulación en lugar de mayor objetividad, la sistematicidad de las prácticas / se considera un agravante la sistematicidad de tales conductas.-----

OLIVERA: Quisiera especificar por las dudas, esto de la sistematicidad, me refería a que por supuesto este reglamento apunta a erradicar la violencia que ocurra y no esperar a que sea sistemática, en función de las situaciones históricas que hemos tenido es que muchas veces surgen acontecimientos y eso es una ventana para evaluar la conducta de determinados docente o determinado integrante de la comunidad Universitaria, ahora ese incidente/hecho que se está evaluando a partir de este reglamento permite evaluar la conducta de ese integrante de la comunidad universitaria también en el pasado y contemplar situaciones que han pasado por ejemplo en el pasado que quizás estén proscriptas, entonces, si limitamos la evaluación al hecho puntual, estaríamos obviando cual fue la conducta de este integrante de la comunidad Universitaria en el pasado y si había cierta sistematicidad en su conducta, por eso planteaba la sistematicidad, no en el sentido de esperar a que hay más de una práctica, sino que también este como principio de evaluación, como principio general la ponderación de si ha sido sistemático en ese accionar, y teniendo en cuenta de que si es en el pasado es probable que no se pueda aplicar justamente el reglamento si ya es posterior. Solamente quería aclarar cuál era mi aporte. -----

GUERRA: Gastón ¿vos hablas de sistemático como sinónimo de recurrente? -----



PRESIDENTE DEL CUERPO: ¡entiendo que sí! Seguimos entonces por favor. -----

OLIVARES: Título II: actuaciones que deberán ser sustancias para establecer la procedencia del juicio académico y su forma de realización. Capítulo 1: De la apertura de las actuaciones: **Artículo 4°)** Toda persona o grupo de personas que tenga conocimiento de la posible comisión de una falta grave originada en actos de miembros del cuerpo docente, que atenten contra la Universidad, sus colegas, sus alumnos o cualquier persona relacionada con las actividades universitarias, o que pueda del algún modo ser considerada una grave transgresión a las disposiciones de la Ley 24.521 y/o al Estatuto de la Universidad, y que presumiblemente pudiera determinar la exclusión del causante, podrá denunciarla ante el rector, vicerrector o decanos de las distintas unidades académicas. Las actuaciones también podrán ser iniciadas de oficio a requerimiento del rector, vicerrector o decanos. Acá hay que agregar el CCT y los aportes del departamento de historia que dice: proponemos agregar en el Art. 4° las conductas que motivaran las actuaciones del tribunal son aquellas que restrinjan mediante violencia, cualquier derecho a cualquier persona que forme parte de la vida Universitaria, según lo normado por las leyes 26.485 y 23.592, si quien ejerce violencia o cualquier tipo de acto discriminatorio u obstaculizador del desarrollo académico y/o laboral de otro integrante de la Universidad presenta una mayor jerarquía respecto a la persona que denuncia, se considerará un agravante. Voy a copiar los aportes al margen de Word, ¿quieres seguir leyendo vos Susana?-----

PRESIDENTE DEL CUERPO: **Artículo 5°)** La denuncia o requerimiento será por escrito, firmada por el denunciante, el requirente o por el mandatario especial de aquel, en cuyo caso deberá acreditar el carácter invocado. Se presentará en sobre cerrado dirigido al secretario Legal y Técnico, con la constancia "Estrictamente confidencial". Las actuaciones serán reservadas y confidenciales hasta llegar a poder del Tribunal Académico. -----

OLIVARES: Nosotros no tenemos secretario Legal y Técnico, tenemos director del Servicio Jurídico Permanente. -----

GUERRA: en el artículo anterior, cuando leímos la falta grave, debería ponerse solamente "falta" porque grave ya es la emisión de juicio de valor, dejar solamente "transgresión" directamente. Otra cuestión, con el Servicio Jurídico Permanente, en función de la experiencia vivida, el tema es que también marcarle estos tiempos perentorios de actuaciones o por lo menos de definición, si va o no va, que no tarde años y años hasta que se tome una determinación, si bien esta especificado en otros artículos, me parece que podríamos poner algo. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: esta más adelante lo que dice Marisa. -----

OLIVARES: **Artículo 6°)** La denuncia deberá contener la relación de los hechos, precisando las circunstancias de tiempo y lugar, informando -de ser posible- el nombre del o los partícipes en la comisión de la falta grave, o de las graves transgresiones legales y/o estatutarias. De ser posible, el denunciante, su apoderado o el requirente, indicarán en la presentación el nombre y forma de localización de testigos y adjuntarán toda la prueba documental que consideren relevante para la acreditación de los hechos denunciados. **Artículo 7°)** Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia en su oficina, el Secretario Legal y Técnico (lo vamos resaltar porque lo citamos en el anterior) remitirá al Tribunal Académico un informe



precisando los hechos, su encuadre jurídico y recomendando fundadamente: 1) la necesidad de realización de una investigación preliminar; 2) la iniciación del juicio académico, o 3) el archivo de las actuaciones por falta de mérito. La opinión del secretario Legal y Técnico no es vinculante para el Tribunal Académico el que tendrá plena libertad para apreciar los hechos y aplicar el derecho. Esto es un poco lo que viene sucediendo siempre, solicitamos la visión del Servicio Jurídico de la Universidad y no es vinculante lo que el determine. -----

OLIVERA: Me parece que en ese Art. 7° falta la necesidad de adjuntar la prueba documental del artículo anterior, en esa remisión al tribunal debería constar, aunque sea lógico, debe adjuntar toda la documentación que presentó el denunciante y no solamente la que considere relevante. -----

OLIVARES: Me parece que esta después, que directamente va al tribunal académico, sino cuando avancemos lo vemos, sino después volvemos a retomar acá. -----

GATICA: el tribunal tiene la posibilidad de no solo dar cuenta de la prueba producida, sino de inducir a la producción de nuevas pruebas, si no estaría solamente actuando sobre la documental con que se eleva, me parece que es una forma de recortar la capacidad de acción. (Intervención de la decana: de hecho, dice más abajo que puede invitar a testigos y generar nuevas pruebas). Sí yo tal vez de lo que más dude es de la realización de una investigación preliminar, porque ahí me parece que se puede sesgar, si vos lo dejás fundado a que más allá de quienes constituyen tribunal establezcan si es viable o no, a partir de una investigación preliminar, obvio, no es que vas a convocar al tribunal a partir de la nada, pero digo que hay que garantizar mucho el derecho de quien ha visto vulnerada, en primera instancia alguien podría evaluar que no fue demasiado serio X tratamiento, situaciones que han acontecido y que tal vez en una instancia de una investigación de mayor calibre esto tomé otra envergadura, yo no estoy muy segura, una vez presentada la denuncia hay que darle satisfacción al tratamiento obvio con la intervención de todas las instancias institucionales previstas, pero si no es vinculante el dictamen legal, que va hacer vinculante una investigación preliminar? Yo eso directamente lo sacaría. (intervención de Paz ESCOBAR: yo entiendo que dice que, el tribunal puede investigar) No exactamente, porque artículo 7°) dentro de los 5 (cinco) días hábiles recibida la denuncia el secretario legal y técnico, remitirá al Tribunal un informe precisando los hechos, su encuadre jurídico y recomendando fundadamente: 1) la necesidad de realización de una investigación; de investigación estoy de acuerdo, pero de preliminar no. -----

GIRI: pero si igual el tribunal decide si se hace la investigación preliminar o no, es una sugerencia nada más lo del asesor. -----

GATICA: yo lo que haría, es sacar lo de preliminar, porque me parece que recorta. -----

OLIVARES: **Artículo 8°)** Recibidas las actuaciones, el Tribunal Académico se expedirá de inmediato sobre si las mismas deben o no mantenerse en reserva mientras se sustancian los procedimientos. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones el Tribunal Académico dispondrá, fundadamente: 1) iniciar una investigación preliminar; 2) iniciar juicio académico; o 3) archivar las actuaciones por falta de mérito en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior, del Rector, y del secretario Legal y Técnico. -----



MARTINEZ: yo creo que pone investigación preliminar para diferenciarla de la que se da en el juicio académico, me parece, sigamos leyendo. -----

GIRI: si Juli, yo interpreto lo mismo. -----

OLIVARES: **Artículo 9°)** el Tribunal Académico actuará asistido jurídicamente por el director de Sumarios o, en caso de así considerarlo conveniente el secretario Legal y Técnico, por un abogado designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el que, a la vez, desempeñará las funciones de secretario del Tribunal. En ningún caso podrán cumplir esa función el director de Dictámenes o el director general de Asuntos Jurídicos. Esto hay que revisarlo bien. -----

ESCOBAR: me voy adelantar un poco en la discusión porque en la propuesta del departamento de Historia, la reformulación que propusimos para que se agregue en este artículo 9, en el borrador al final del documento en el Art. 41, dice que si el tribunal observa que la situación tiene que ver con violencia de género convocará al programa para erradicar la violencia, nosotros lo planteamos como cátedra de género, que coincide que estemos varios que somos de Historia, nos parece problemático que primero el tribunal observe que haya violencia de género y después llegue al programa; en mi experiencia al estar en comisión de género, una de las cosas preocupante es que la gran mayoría de la comunidad universitaria tiene una concepción muy restringida de lo que es violencia por razones de género, y desatiende en general el daño que hace la violencia simbólica por llamarlo de alguna manera, que es la violencia más común que hay en la universidad, ósea la violencia física en nuestra institución en general es algo muy agotado, no trabajamos con la violencia física, pero sí con la violencia simbólica, a nosotras nos parecía problemático porque quizás hay un caso de violencia de género y que a ese tribunal no le parezca que es de género, no le parezca que reviste violencia y entonces nunca se convoque, entonces nuestra propuesta es que el programa sea convocado primero para que forme parte de la evaluación, sí entiende que no tiene nada que ver con el programa, chau te fuiste, el programa deja de estar, pero que también tenga vos en el momento de analizar si está o no ante un caso de violencia de género.-----

MARTINEZ: se podría agregar en investigación del ítem 1 Art. 8, el dictamen será consultado por el programa: prevenir y erradicar la violencia. -----

OLIVARES: Capítulo 2° De la integración del Tribunal Académico. **Artículo 10°)** El Consejo Superior designar anualmente, por sorteo, a los integrantes del Tribunal Académico quienes se mantendrán en funciones hasta la primera sesión ordinaria del Consejo Superior que tenga lugar una vez cumplido un año calendario de su designación. Sin perjuicio de ello, si el Tribunal tuviese a su cargo actuaciones en curso, sus integrantes continuaran en funciones hasta la finalización de las mismas, pero no podrán tomar a su cargo nuevos casos, los que deberán ser asignados al Tribunal que sea designado conforme lo indicado en el párrafo anterior. En el acto de ser notificados de su designación por la Secretaría del Consejo Superior, los integrantes titulares y suplentes del Tribunal Académico deberán suscribir un compromiso de confidencialidad relativo al contenido de las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Artículo 11°) Para integrar el Tribunal Académico se requiere ser profesor emérito o consulto, o profesor ordinario de la universidad con una antigüedad en la docencia no inferior a 10 años (esto es lo que está en la Ley de Educación Superior). El Tribunal estará conformado por un



total de 6 (seis) integrantes, con idéntica cantidad de integrantes mujeres y varones. Creo que el departamento de LIGA que sugirió, que es lo que copiamos ahí en los comentarios del Word: “El Tribunal estará conformado por un total de 6 (seis) integrantes, en principio con idéntica cantidad de mujeres y varones, reservándose la posibilidad de que uno de los cargos pueda ser ocupado por una identidad no binaria”, nosotros lo copiamos como un aporte, pero me parece que no resuelve el tema. -----

GIRI: no resuelve para nada, porque además si vos vas a tener dos listados separados, en que listado lo pones. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: además es como cupo, es meter acá el tema “paritario” o “cupo”. ---

GATICA: aparte, en principio dos mujeres, dos varones y uno binario, ¡es horrible! -----

OLIVARES: bueno ¿cómo colocaríamos acá?, vuelvo a leer: ...designarse a tres (3) integrantes del Tribunal para desempeñarse como titulares, quedando los restantes en condición de suplentes. Los tres miembros titulares deberán pertenecer a distintas unidades académicas y no podrán tener el mismo género. Esta conformación deberá respetarse incluso en caso de reemplazo de un titular por un suplente. No podrán integrar el Tribunal académico aquellos docentes imputados en actuaciones que hubieren dado lugar a las medidas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 8, mientras se sustancien las mismas, así como tampoco a aquellos con respecto a los cuales se hubiera aconsejado u aplicado una sanción conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, hasta el cumplimiento de la misma. Además, se debiera revisar la conformación para integrar a todos los claustros, y lo de género, la discusión esa como sortear los integrantes. -----

GATICA: representaciones identitarias equivalentes o una cosa así, como fuera. -----

ESCOBAR: eso queda bastante enrevesado, hablaría de identidad de género por empezar, porque representaciones identitarias también puede ser de otra índole, culturales. -----

GATICA: está bien, ¿pero también habría que tener en cuenta cuestiones como la racialización no? -----

OLIVARES: **Artículo 12°)** integrar el Tribunal Académico es una obligación para el personal docente (acá deberíamos volver a discutir de los claustros que sugerimos en el punto anterior) de conformidad a lo normado por el artículo 18 inciso b) del Estatuto de la Universidad. La renuncia solo podrá fundarse en razones de salud o en impedimentos personales graves invocados y acreditados mediante presentación escrita que deberá someterse a consideración del Consejo Superior. Hasta tanto sea aceptada la renuncia, el docente estará obligado a continuar en funciones. La renuncia deberá ser tratada por el Consejo Superior en su primera reunión ordinaria posterior a su presentación. En esa misma reunión, de ser aceptada la renuncia, el Consejo Superior ordenará la incorporación al Tribunal del suplente correspondiente y designará un nuevo suplente, por el mecanismo previsto en el artículo 10° y hasta completar el mandato de los demás integrantes. En nuestro estatuto no es una obligación, porque acá como está cortado y pegado, para nosotros no es una obligación participar. -----

ESCOBAR: algo que discutimos en el departamento y que está propuesto una formulación, es si va a haber alguna dispensación de alguna otra tarea para quienes sean convocados a formar el tribunal académico, porque yo la verdad es que dando clases, presentando proyectos para la



Uni, presentando proyectos para el CONICET, categorizando en el PRINUAR, escribiendo para el PICTO, dirigiendo tesis, y además que me convoca el tribunal ¡no!, no hay forma, salvo que inventen días de 40hs, no hay forma de que con el nivel de sobrecarga de tareas que tenemos, también participemos, porque es la nada misma, si el tribunal no se puede comprometer a entrevistar, a que investigue, a buscar, a leer y estudiar todas las normativas para no meter la pata. Yo en mi experiencia que no es vinculante, todas las veces que hicimos algo es como ver llover, pero de la comisión de género cada caso es un mundo, un universo en sí mismo y te encontrás antes situaciones que son tan diversas, que siempre te llevan a estudiar, comparar, investigar, hablar por teléfono con gente, como lo hicieron otras universidades, siempre requiere una investigación formal e informal; sino no nos van a dispensar de algunas de nuestras tareas, yo la verdad que no veo cómo, y lo digo yo, que tengo intenciones que esto salga y de que me parece importante, imagínense otras personas, es muy difícil estar en ese lugar, no es fácil, tenemos que garantizar disponibilidad de tiempo porque hay igual otro tipo de dificultades, de presiones políticas, habrá de tal y tal, me parece que hay que redactar algo que tenga que ver con la dispensa de alguna de nuestras tareas.-----

GATICA: por otro lado, la obligatoriedad es relativa porque no hay específicamente en nuestras misiones y funciones la asignación tácitamente aceptada, entonces creo que por lo menos sí tiene que estar garantizada como condiciones excepcionales o ser relevado directamente, porque si no, no solo es una tarea más, sino imposible de instrumentar, es como el mejor camino para que te fracasen todos los juicios en el tribunal académico. -----

OLIVARES: la función de los docentes eméritos y consultos no está normado en nuestro estatuto, los designa pero no establece funciones específicas, nunca lo terminé de normar la universidad, vos le estás poniendo la carga a un docente que por lo general está casi desvinculado, más allá de algunas tareas de asesoramiento en investigación, etcétera, en la universidad, le estás cargando la tarea de formar parte de este tribunal académico a alguien que probablemente se haya retirado hace muchos años de la docencia, lo dejamos porque así lo dice la Ley de Educación Superior, me parece que es algo a discutir, por eso pusimos como participamos todos los claustros, los auxiliares docentes no somos claustro profesores.-----

OLIVERA: el Art. 11° de la cantidad de antigüedad no inferior a 10 años, me parece, en la medida que un docente de 10 o 15 años no tiene tanto margen de acción y libertad de acción para juzgar a conciencia digamos, como un docente con más experiencia. -----

OLIVARES: vos tenes menos de 10 años en la docencia y quien va a cuestionar tu participación o tu conocimiento de la universidad ¡no! me parece que 10 años es un montón. -----

GATICA: más allá de eso, si justamente alguien que ha hecho una experiencia transitando por el claustro estudiantil, ha visto el ejercicio de formar de violencia, yo no lo recortaría por ahí, me parece que acá el problema central va a estar planteado en que acepten, es una carga pública, pero no alcanza, que sanción le vas a poner a un docente que no quiere integrar. -----

MARTINEZ: el problema acá se suscita que nosotros en nuestro estatuto no lo tenemos, por eso la importancia que tiene el aporte que ha hecho el departamento de Historia de Trelew, que justamente generar la dispensa, porque lo tenemos que persuadir que acepte eso, acá en la redacción de San Martín es porque ellos lo tienen pautado en su estatuto, nosotros



deberíamos modificar el estatuto para incorporarlo como carga pública, y si no, no hay manera de obligarlo.-----

OLIVARES: Artículo 14°) acá lo que pusimos que no hay artículo 13, saltamos del artículo 12 al 14. El Consejo Superior constituirá una Comisión Transitoria que tendrá a su cargo la realización del sorteo a que refiere el artículo 10° de la presente norma; el artículo 10 decía como se iban a sortear, como se iba a conformar ese tribunal. **Artículo 15°)** Invitar a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a designar veedores a fin de que presencien el sorteo de los integrantes del Tribunal Académico que habrá de realizar la Comisión Transitoria que se constituya en cumplimiento del anterior. Dichos veedores, una vez comunicados a la Secretaría del Consejo Superior, deberán ser notificados de la fecha en que el referido sorteo habrá de llevarse a cabo. **Artículo 16°)** La Dirección de Personal proveerá a la Comisión constituida nómina de todos los docentes en condiciones de integrar el Tribunal Académico, conforme lo previsto en el artículo 11° de la presente. La nómina contendrá por orden alfabético y numeración correlativa los nombres de las docentes y otra, también por orden alfabético y numeración correlativa, la de los docentes. **Artículo 17°)** El primer sorteo tendrá por finalidad establecer si dos de los integrantes titulares del Tribunal Académico serán mujeres o varones. Establecida esta primera definición, automáticamente los suplentes tendrán una integración inversa, a fin de que efectivamente sean tres mujeres y tres varones los seis integrantes del Tribunal, entre titulares y suplentes. Seguidamente se hará el sorteo del o los integrantes titulares mujeres y varones, en base a las dos nóminas a que refiere el artículo anterior. A fin de que los seis integrantes pertenezcan a distintas unidades académicas, en caso de que el sorteo resulte reiterarse esa pertenencia, cuando ello ocurra, ese sorteo quedará sin efecto y se practicará otro a constitución sin incluir el docente descartado, hasta lograr la integración completa de titulares, en primer término, y suplentes en segundo término. **Artículo 18°)** El acta que se suscriba con la descripción del procedimiento del sorteo y su resultado, será elevada a la Rectora/or quien procederá a poner en posesión de sus cargos a los integrantes, titulares y suplentes, del Tribunal Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. En posesión de sus cargos el Tribunal iniciará su actuación de inmediato, en caso de que existan casos (revisar redacción) que requieran intervención. La Comisión Transitoria informará sobre la gestión cumplida al Consejo Superior en su primera reunión ordinaria posterior a la realización del sorteo a que refiere el artículo 17°. Capítulo III. De la recusación y excusación de miembros del Tribunal: **Artículo 19°)** Los integrantes del Tribunal Académico deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados por las siguientes causas: a) cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el denunciante o los denunciados; b) cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el denunciante o el denunciado; c) cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciado o el denunciante; d) cuando tengan interés en el resultado de las actuaciones o sean acreedores o deudores del denunciado o denunciante; y e) cuando dependan jerárquicamente del denunciado o denunciante. **Artículo 20°)** La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que intervenga el recusante, presentando las pruebas y razones de la recusación. Si el motivo de la recusación fuese conocido por el recusante con posterioridad a su primera intervención



en las actuaciones, deberá plantear la recusación dentro de los cinco días de ese conocimiento.-----

ESCOBAR: vuelvo un poco para atrás, en el artículo 19 en el último inciso, cuando dependan jerárquicamente del denunciado o denunciante, a nosotres en cátedra de género y en el departamento, se nos generó un debate interesante, por un lado se formaliza la idea que pueda haber represaría, en la realidad es así, en el caso de decanes, se podría hacer la salvedad que en caso que la persona investigada sea algún Decano/a de alguna facultad, que les integrantes de ese tribunal sea exclusivamente de las otras facultades. -----

MARTINEZ: lo único que me genera duda y le pregunto a peque, si para las autoridades existen otros régimen, si vamos a sumario o qué?, porque no sé qué pasa cuando un funcionario incumple en el marco de ser funcionario, ¿porque circuito se tramita?-----

GIRI: yo tengo la misma duda, pero en caso de faltas de este tipo, yo creo que les cabría, por ejemplo decían malversación, en eso estaría más capacitado alguien del área contable o del área de la secretaria económico financiero. Pero en este tipo de cuestiones sobre la que estamos poniendo énfasis, maltrato, violencia y ese tipo, tal vez les cabría, hay cuestiones que deben llevar una vía administrativa y cuestione que deben llevar esta vía e inclusive hay cuestiones que se podrían llegar a plantear las dos vías, fíjense que el artículo 32 del CCT dice y/o, igual queda abierto el debate, no creo que sea algo que podamos terminar de responder basado en lo que dice la normativa, será una cuestión de decidir entre todo. -----

ESCOBAR: cuando leo esto, lo que hago es pensar en cosas que ya pasaron, o imaginarme hipótesis y situaciones concretas porque si no se me hace super abstracto todo y yo pienso en las cosas que me interesan personalmente, como erradicar la violencia y la discriminación, si una persona se vincula sistemáticamente de esa manera siendo profesor y en el momento en que finalmente alguien se anima a denunciar, esa persona está ejerciendo el rol de Decano por ejemplo, que sea decane no es el incumplimiento de funcionario pero en ese momento tiene una jerarquía mayor que las personas que podían integrar el tribunal. -----

GATICA: sino estarían por fuera del sistema de régimen de sanciones que compete al resto del personal y porque de hecho sabemos que muchas veces desde esos lugares se ha ejercido, por lo menos de un modo inconveniente la función, no quiero abundar en esto. -----

OLIVARES: puse así, en el caso que el denunciado sea Decano/a el tribunal deberá constituirse con miembros de otras unidades académicas. -----

GATICA: no se si hay que poner Decano/a, yo tal vez pondría autoridad. -----

OLIVARES: **Artículo 21°)** Para decidir sobre la recusación el Tribunal pondrá en conocimiento del integrante recusado la presentación del recusante, la que deberá contestar -ofreciendo la prueba correspondiente- dentro de los cinco (5) días hábiles. Para la producción de la prueba y resolución de la excusación, el Tribunal se integrará con el primer suplente en reemplazo del recusado - varón o mujer según el caso- y resolverá la recusación dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurada la prueba. Mientras tramita la recusación quedaran suspendidas las actuaciones principales. **Artículo 22°)** La excusación deberá comunicarse, debidamente fundada, al Tribunal en la primera actuación de aquel y ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada. Si el motivo de la excusación fuese conocido por quien se excusa con posterioridad al inicio de las actuaciones, deberá plantear la excusación dentro de los cinco



días de ese conocimiento. La decisión de la excusación deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada la excusación. Para considerar la excusación el Tribunal se integrará convocando al primer suplente - varón o mujer según el caso- quien sustituirá al excusado al solo fin de resolver la excusación. Si se admitiere la excusación, el integrante excusado dejara de integrar el Tribunal en esas actuaciones, quedando como reemplazante suyo el suplente ya convocado. -----

GATICA: ¡otra vez lo de varón o mujer! -----

OLIVERA: sí, en el mismo sentido toda la integración está montado en si es varón o mujer, pero estamos obligados por ley a contemplar otras identidades, eso habría que modificarlo y ver como se integra. -----

ESCOBAR: no es porque estamos obligados por ley, sé que, en este Consejo, esto no es materia de discusión, pero estoy segura de que en otras facultades o en otra composición de Consejos el varón o mujer no les debe ni hacer ruido, me parece que esta bueno que institucionalmente estemos de acuerdo en esto, no es menor para las identidades no normalizadas que tu facultad de por sentado que sí existimos. -----

MARTINEZ: coincidiendo con tu apreciación creo que, si nosotros no logramos el texto, también vamos a tener más dificultades para que en el Consejo Superior se ponga un texto que vaya en ese sentido así, si hay algo que quede pendiente después lo vemos, pero tal vez integrarlo para que quede mejor, no se quien lo va hacer en el Superior. -----

ESCOBAR: en todo caso lo que podemos hacer después, es incorporar en algún Considerando o en algún lado, para quienes no están de acuerdo con esto, que existen esas leyes de identidad de género y no solamente las leyes, sino que nuestra universidad tiene una Resolución en donde adhiere a la ley de identidad de género y tiene una ley de cupo laboral trans sancionada por esta misma universidad. -----

OLIVARES: Capítulo 4. De la investigación preliminar. **Artículo 23°)** Si en la oportunidad referida en el artículo 8°, segundo párrafo, el Tribunal decidiese realizar una investigación preliminar, convocará separadamente a sendas audiencias al denunciante, al presunto damnificado y al denunciado a fin de que manifiesten lo que consideren corresponder teniendo a la vista la denuncia formulada y el informe producido por el director del servicio Jurídico Permanente, a que refiere el citado artículo 7°. Los convocados podrán indicar pruebas sobre los hechos que expusieran. No podrá exigirse al imputado juramento o promesa de decir verdad, pudiendo negarse a declarar, o no concurrir a la audiencia, sin que ello pueda ser considerado presunción en su contra. Igual criterio será de aplicación en la citación a que refiere el artículo 25. **Artículo 24°)** Realizadas las audiencias mencionadas en el artículo 17° (reemplazar este artículo por el artículo 23) y producida la prueba dispuesta por el Tribunal, éste dispondrá - dentro de los diez (10) días hábiles de producida la última prueba- mediante resolución fundada, el archivo de las actuaciones por falta de mérito o la formulación de cargos al denunciado para que efectuó su descargo. En este último caso deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8° in fine. Capítulo 5. Del Juicio Académico. **Artículo 25°)** Si el Tribunal dispusiese formular cargos, en la misma Resolución en que lo disponga citará a audiencia al denunciado (se propuso cambiar la palabra) a fin de notificarlo y tenga oportunidad de explicar cuanto considere pertinente. En ese mismo acto se le notificará que cuenta con un plazo de



diez (10) días hábiles para formular su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse. En caso de no concurrir a esa audiencia, en el acto de dejar constancia de la inasistencia del denunciado se dispondrá notificarlo a fin de que efectúe su descargo y ofrezca prueba, dentro de diez (10) días hábiles. En todas las actuaciones el imputado podrá contar con patrocinio letrado, lo que se le hará saber al notificársele la resolución formulando cargos. **Artículo 26°)** En la Resolución que disponga la formulación de cargos, el Tribunal, en atención a la naturaleza de la infracción objeto de la investigación, podrá disponer, fundadamente, la suspensión del denunciado por el término de hasta sesenta (60) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Durante la suspensión el denunciado ejercer funciones en el ámbito laboral vinculado al hecho de la denuncia, sin perjuicio de la percepción de sus haberes; De ser posible, se le asignaran tareas en otro ámbito; De no serlo, quedara eximido de sus obligaciones laborales (revisar toda la redacción del artículo 26). -----

GUERRA: me parece que diría, durante la suspensión el denunciado no podrá ejercer sus funciones.-----

GIRI: el problema es “el” debería decir “la”, porque lo que se prorrogaría sería la suspensión, ese es el error más grueso de redacción. -----

OLIVARES: **Artículo 27°)** El objeto del juicio académico es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la posible comisión de una falta grave originada en actos de miembros del cuerpo docente que atenten contra la universidad, sus colegas, sus alumnos (cambiar por estudiantes) o terceros vinculados a sus actividades académicas, o que pueda del algún modo ser considerada una grave transgresión a las disposiciones de la Ley 24.521 y/o al Estatuto de la Universidad y CCT de los Docentes Universitarios. El juicio deberá desarrollarse en el plazo de sesenta (60) días hábiles. El Tribunal podrá prorrogarlo por treinta (30) días hábiles mediante resolución debidamente fundada y comunicada al Consejo Superior. Si por cualquier causa fuese necesario extender ese plazo, el Tribunal deberá solicitar autorización al Consejo Superior justificando las razones del pedido. -----

Artículo 28°) Formulado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, en caso de existir prueba que se considere necesaria para el esclarecimiento de la verdad - dispuesta por el Tribunal u ofrecida por el imputado- se procederá a proveer lo que corresponda. El período de prueba no excederá los treinta (30) días hábiles. En caso de duda sobre la pertinencia o no de la prueba ofrecida por el imputado, deberá estarse a favor de su producción. **Artículo 29°)** Concluido el periodo de prueba o declarada por el Tribunal la inadmisibilidad de la prueba ofrecida, procederá dentro del plazo de diez (10) días hábiles a dictar el acto resolutive correspondiente recomendando al Consejo Superior la imposición de una condena (cambiarla por medida disciplinaria) o la absolución del imputado. -----

GATICA: puedo hacer una pregunta, ¿solamente el juicio académico refiere a docentes? Como quedamos cuando todas las alusiones han dado a docentes y, por ejemplo, tenemos involucrado a alguien que pertenece al ordenamiento jerárquico superior. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: ¿cómo sería? -----

GATICA: por ejemplo, la situación que se planteaba antes en relación a decano/a. -----

MARTINEZ: sabes Mónica, nosotros ayer trabajábamos sobre eso y lo pusimos hacia el final



como un comentario para ver si hacemos un circuito todo diferenciado o se considera que vos por ejemplo al cargo de decano podés asumir siempre y cuando seas docente, ósea que también está dentro de las cargas o de las responsabilidades que asumir en el marco de tu función docente, porque si son director de departamento todo lo que haces y lo hacer en el marco de que en principio son docente de la casa, pero de todas maneras nos quedaba la duda y hacia el final pusimos si no es necesario que el reglamento contemple un circuito específico para las autoridades, eso no lo sabemos. -----

OLIVARES: estábamos en el artículo 29: Concluido el periodo de prueba o declarada por el Tribunal la inadmisibilidad de la prueba ofrecida, procederá dentro del plazo de diez (10) días hábiles a dictar el acto resolutivo correspondiente recomendando al Consejo Superior la imposición de una condena o la absolución del imputado. Las actuaciones deberán ser remitidas al Asesor Letrado del Consejo Superior a fin de que emita su dictamen de legalidad. De no mediar observaciones, el Tribunal procederá a elevar de inmediato las actuaciones al Consejo Superior. -----

GIRI: ahí teníamos problemas con las analogías porque evidentemente esta universidad tiene una estructura mucho más completa y compleja en la parte jurídica, entonces tienen muchos sectores y nosotros en realidad tenemos nada más que el servicio jurídico y después el asesor del Consejo Superior, y para que no vaya a para todo al servicio jurídico permanente, nos pareció que además como es quien va asesorar al Consejo Superior en el momento de tomar una decisión definitiva y demás, y al único que se le podría dar una función fuera de lo que es el servicio jurídico, por eso poner ahí al asesor del Consejo Superior. -----

GUERRA: en función de lo que están planteando en este artículo, yo pensándolo en términos operativos, si se trabaja en la dirección de asuntos jurídicos y después va al asesor jurídico del Consejo, debería estar precisado en tiempos que debe tener una determinación porque si no se van estirando en los tiempos para decidir si es culpable o inocente. -----

GATICA: digo: si contó con asesoramiento la sustanciación de juicio académico, ¿otra vez hay que validarlo? -----

OLIVARES: no, nosotros decíamos en referencia que: iría a la oficina de Smith, él va a decir si conviene o no y después el tribunal decide lo que le parezca, no es vinculante ese dictamen del servicio jurídico, entonces nosotros decíamos bueno, el tribunal va a proceder y va a ser el juicio, y necesita como una mirada de alguien que esté aportando, diciendo acá estamos metiendo la pata, esto no nos va a salir. -----

GATICA: pero teníamos la posibilidad de convocar a profesionales especialmente para que nos asesoraran en la instancia, entonces lo que digo es: sustanciaste todo el proceso, terminas si encontrás que es culpable, se lo mandas y el asesor legal del Consejo Superior te dice que no. El tema es, quien es la autoridad máxima de aplicación, ¿el tribunal o el servicio legal del Consejo Superior? -----

ESCOBAR: sí, en el mismo sentido ¿para qué estamos haciendo esto?, si estamos tratando de reglamentar esto, es porque necesitamos democratizar la discusión sobre las practicas que esta institución va a tolerar o no en términos éticos y segundo para darle celeridad al proceso, porque la gran vía de escape de las personas que violentan en general, es la falta de celeridad, y es un problema formal para la institución y también es un problema subjetivo de vida muy



concreto para las personas que denuncian, porque te animaste a denunciar y tenes eso ahí pendiente que no se resuelve, es muy doloroso e incluso traumático para algunas personas, entonces si después que el tribunal hace todo, recién va a la oficina de legales, otra vez es una trampa para nosotres mismos, porque se atrasa muchísimo..(interrupción de la señal) en los artículos anteriores ya contemplado que el asesoramiento jurídico tiene que estar durante todo el proceso, la legalidad tiene que estar garantizada o sea en el informe que eleve ese tribunal tiene que decir: nos basamos en esta ley, está en este estatuto, en esta ordenanza, en este artículo, etc. Todo eso tiene que estar ya en el mismo informe que eleve el tribunal y que valla directamente al Consejo Superior. -----

GATICA: sí, porque creo que en alguno de los supuestos o en la elevación o en lo que sea, hay que decir que este proceso de juicio académico tiende a garantizar la perentoriedad del proceso, porque en términos de un ciclo lectivo, un estudiante o un grupo que han visto vulnerado o que han sido objeto, no lo podes tener dos o tres años porque están terminado la carrera, se supone que todos estos plazos de dos meses y los plazos perentorios tienen que ser aplicables a la denuncia que transitan por este cuerpo, si no, no tiene objeto, por ejemplo: en términos críticos, si antes hacíamos advertencia con respecto a los límites de la unidad académica y por eso el tratamiento sea en el Superior, me parece que tenemos que mantener el mismo criterio de perentoriedad, esto de que la justicia es lenta no es justicia, más en razón de un ciclo académico que tiene ocho meses.-----

OLIVARES: fíjense ahí puse a revisar si este paso es pertinente o debería remitirse directamente al Consejo Superior a efectos de dar celeridad al proceso. Después decía en el artículo 29: Si hubiese observaciones, procederá a sustanciar las actuaciones que correspondan, salvo que fundadamente las desestime. En el primer caso, subsanadas las observaciones, se dará nueva intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos previo remitir las actuaciones al Consejo Superior (vamos a lo mismo que en el punto anterior, como aseguramos la celeridad del proceso con tantos pasos en el medio). -----

GATICA: tiene que ser perentorio, porque tiene que llegar como un reclamo, si queres corporativo, si los docentes compulsivamente vamos a estar expuestos a formar parte de este tribunal y después te dejan dormir en los laureles la cosa, ¿cuál es el objeto? Porque pareciera que en el Consejo Superior los que están sentados no son docentes. -----

OLIVARES: Capítulo 6. De las penas y de la prescripción de la acción. **Artículo 30°)** Las penas (reemplazar pena por medidas disciplinarias) que puede imponer el Consejo Superior a instancias del Tribunal Académico son las de apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración previstas en el artículo 32 del Convenio Colectivo para las Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto 1246/2015. **Artículo 31°)** Las penas de apercibimiento o de suspensión corresponderán cuando la infracción consista en un trato público desconsiderado hacia otro docente, un alumno (estudiante) o cualquier otra persona relacionada a las actividades académicas del imputado, afectando el clima de respeto y cordial convivencia que debe imperar en el seno de la comunidad universitaria. -----

GUERRA: en consonancia con lo que decía Malala, es la medida en vez de la pena. -----

ESCOBAR: desconsiderado me parece una palabra tan ambigua, a alguien le puede parecer desconsiderado que no le salude con una sonrisa, me parece que tenemos seguir insistiendo



en tratos que revisten algunas de las modalidades de violencia, de discriminación, de abuso de poder, de persecución, o sea palabras que son más claras porque desconsiderado es como todo y la nada. -----

OLIVARES: quizás al final con las observaciones generales que hicimos habría que aludir a toda esta normativa donde ya está explicitado. **Artículo 32°)** Cuando se acredite la comisión de una falta grave originada en actos de miembros del cuerpo docente que atenten contra la universidad, sus colegas, sus alumnos (estudiantes) o cualquier persona relacionada a sus actividades académicas, o que pueda del algún modo ser considerada una grave transgresión a las disposiciones de la Ley 24.521 y/o al estatuto de la universidad, corresponderá la cesantía o la exoneración. **Artículo 33°)** Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias se computaran de la siguiente forma: en los casos en que corresponda la aplicación de las sanciones de apercibimiento o suspensión, de seis (6) meses a contar a partir del momento de la comisión de la falta, o desde que se haya tomado conocimiento de la misma; en los casos en que corresponda la aplicación de la sanción de cesantía, de un (1) año a contar a partir del momento de la comisión de la falta, o desde que se haya tomado conocimiento de la misma; y en el caso en que corresponda la aplicación de sanción de exoneración, de dos (2) años a contar a partir del momento de la comisión de la falta, o desde que se haya tomado conocimiento de la misma. El plazo de la prescripción se interrumpe con el inicio de la investigación preliminar o del juicio académico. Capítulo 7 De la apelación. **Artículo 34°)** Acá esta bueno la observación que hace el departamento de Historia y me parece que el departamento de Trabajo Social había hecho una observación en el mismo sentido, dice: Contra la decisión final que adopte el Consejo Superior, el docente sancionado podrá interponer, debidamente fundado, recurso directo de apelación ante la Cámara Federal de (falta completar) dentro del plazo de quince (15) días de notificada la sanción. **Artículo 35°)** El expediente en que tramitara el juicio académico deberá ser remitido a la Cámara Federal dentro de los cinco (5) días hábiles de ser requerido por aquella, salvo que ese Tribunal ordenase su remisión en un plazo menor. Capítulo 8. Disposiciones complementarias. **Artículo 36°)** Serán de aplicación supletoria al presente las disposiciones de la Resolución CS NQ 126/07 y las disposiciones de la Ley 19.549 y su decreto reglamentario. -----

OLIVERA: en relación a esto que estamos charlando, no sé si estaban pasando rápido para encontrar algo o volvemos al 34, porque en realidad eso también va en función de la Ley de Procedimiento Administrativo. -----

MARTINEZ: se ponen en todos los convenios, se pone donde se van a denunciar, pasa que yo no lo se. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: en los convenios siempre se pone la cámara de Comodoro, en los convenios por los menos. -----

GATICA: pero eso porque está fijando la residencia del litigio, no sé si hace falta ponerlo, porque eso se pone cuando vos firmas un convenio, por ejemplo, con una universidad brasilera en que ámbito vas a poder denunciar el convenio, eso sí se acuerda antes o entre la jurisdicción provincial o nacional, pero yo acá no lo pondría; De la aplicación de disposiciones supletoria vos tenes un marco normativo en el derecho administrativo en la autonomía universitaria y después por aplicación supletoria podés aplicar hasta el reglamento de la



Suprema Corte o la Cámara de Diputados de la Nación y todas esas cosas que se utilizan para los cuerpos colectivos, yo eso lo preguntaría porque me parece que son cuestiones técnicas y ahí opinaría. -----

OLIVARES: **Artículo 37°)** Todos los funcionarios que tengan relación con las actuaciones a que refiere el presente deberán considerarlas estrictamente confidenciales y solo podrán referirse a los elementos contenidos en ellas en cumplimiento de sus funciones y sujetos a las reglas aquí dispuestas. **Artículo 38°)** Las decisiones del tribunal académico no serán recurribles y solo podrán ser incluidas dentro de los agravios que se expresen al articular el interesado el recurso directo de apelación a que refiere el artículo 28°.-----

OLIVERA: del artículo 38, ese también me parece un poco polémico, por vía administrativa es recurrible más allá lo que diga esta normativa.-----

GATICA: a mí me parece que son aspectos generales que no tendríamos que avanzar, porque cualquier acto es recurrible. -----

MARTINEZ: sí, entendemos que cualquier acto es recurrible. -----

OLIVARES: **Artículo 39°)** Si llegase a conocimiento del Tribunal Académico la existencia de actuaciones en sede penal en las que se investiga la conducta de un docente por los mismos hechos que hubiesen originados las actuaciones en la universidad, no podrá dictar el acto resolutorio a que refiere al artículo 23° hasta que no se dicte resolución final en sede judicial; inmediatamente conocida la existencia de la causa penal el Tribunal solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídico su opinión legal y, en especial, para el caso de que se hubiese dispuesto la suspensión del imputado, el criterio a seguir al respecto hasta tanto se conozca la sentencia definitiva que recaiga en sede penal. Paso a leer los aporte del departamento de Historia de Trelew: no debería existir así expuesto, se avasalla por completo la autonomía universitaria por lo que proponemos eliminarlo, los tiempos y criterios de la justicia y de una institución como la universidad son diferentes, una práctica no sea punible judicialmente no significa que no se pueda considerar incorrecta en otros ámbitos, requiriendo medidas que no solo buscan la sanción en sí misma, sino la erradicación de tales prácticas.-----

ESCOBAR: para completar o contarles un poco como se charló esto, antes de ir a la reunión de departamento lo charle con dos amigas abogadas feministas y me dijeron que esto, no tiene que estar porque no tiene sentido porque lo que estas poniendo en consideración es una práctica en tu función docente con tus pares, tus estudiantes, el código penal te juzga en termino de ciudadana/o y para explicar mejor con un caso concreto: si alguien en la justicia penal denuncia abuso, el código penal tiene una definición de abuso y se investiga sobre eso específicamente, está muy tipificado que entiende la justicia por abuso, y quizás lleguen a la conclusión que eso no es abuso; mi amiga abogada me decía: muchas veces hay dictámenes que no entran dentro de la tipificación del código pero, lo que hizo esta persona está mal, es reprehensible en otro ámbito que no es el penal, y lo dicen las propias sentencias. Por ejemplo, si hay algo que entre dos personas como ciudadanas no se puede considerar abuso, en una relación jerárquica quizás en otro sentido, en otro sentido, si un profesor en lugar de contestarte como te tiene que contestar, se acerca muchísimo todo el tiempo a determinadas mujeres para hablarles cerca de la oreja, cosas que en esa relación están mal y son reprehensible y por ahí está tramitando en otro carril en penal y llegan a otra conclusión, no me parece que



tenga que esperar. Además, nos quita la posibilidad de esta espera de pensar sanciones preventivas para que las personas no tengan que convivir en el mismo tiempo/espacio con la persona denunciada, para eso nos damos el tribunal, no vamos otra vez a depender exclusivamente de la tipificación, de los tiempos, de la lógica de la justicia. -----

GATICA: iba por allí, no tiene ningún sentido que hagamos una sustanciación de un juicio académico que tiene que ver con la cuestión institucional y las normas dentro de la universidad si quedamos sometidos, por un lado puede transitar la causa penal, que tendrá consecuencias en un sentido o en otro, pero eso no quita que nosotros en la universidad digamos que tipo de relaciones queremos establecer, es decir, a partir de qué principio articulamos la relación institucional, esto tiene que ver con la autonomía. -----

OLIVARES: **Artículo 40°)** Si al tomar la intervención que le corresponde, conforme lo dispuesto en el artículo 29°, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aprecia que los hechos investigados por el Tribunal Académico estuviesen tipificados por la ley penal, corresponderá la inmediata denuncia de los mismos en sede judicial, la que estará a cargo de esa dependencia. De inmediato se dará cuenta de la denuncia al Rector/ Rectora y al Consejo Superior. **Artículo 41°)** En los casos en que el Tribunal Académico entienda encontrarse ante una situación de violencia de género, deberá solicitar opinión fundada al Programa para prevenir y erradicar....., antes de formular la recomendación final al Consejo Superior a que refiere el artículo 23. Este último artículo hay que mirarlo bien en relación al programa que tiene la universidad sobre erradicar las violencias y otra cosa que vamos agregando que tiene que ver con lo que veníamos hablando antes, pero lo podemos poner al final, hay que evaluar y pensar como sería la integración de estudiantes en el Tribunal Académico. -----

ESCOBAR: sobre el artículo 40, si el tribunal encuentra delito cuando investiga en esa práctica tiene que denunciarlo en la sede judicial, yo entiendo que hay leyes que están escritas en este sentido, que se puede denunciar aunque no seas la persona damnificada o dañada como deber de funcionario público en este caso, pero es un debate, por lo menos al interior del feminismo, no podemos prescindir de la voluntad de la persona, si la persona que denuncia abuso y en el proceso de la investigación se anima a contar algo en la comisión de delito pero no lo quiere denunciar en sede judicial, sé que amerita tal cosa, pero yo quiero estudiar tranquila; no sé si se entiende mi planteo, hay cosas que pueden ser de la comisión de delito en caso de daño de la propiedad o robo, pero si tiene que ver con violencias, yo no puedo prescindir de lo que la persona quiere, que el hecho investigado de cuenta que es penal/grave. -----

MAMY: acompañando por ahí lo que dice Paz, que la ley de protección contra la violencias lo establece en uno de sus artículos que, es deber de funcionario público, si nosotros tomamos conocimiento de una situación de violencia de género, no podemos hacer la vista gorda, se intentara conversar, dialogar con la persona pero también intentaremos promover, pero si eso no sucede también tenemos que ver que otros mecanismos nos damos nosotros, porque lo establece la ley, no es una cuestión que podemos tomar livianamente. -----

GATICA: yo quería advertir que más allá de la cuestión jurídica, lo tenemos que pensar en otro tipo de soporte para garantizar la sustanciación del proceso, no alcanza de contratar una abogada feminista o venga DIAZ VELEZ a decir en el marco de juicio académico ahí tiene que contar con otro tipo de soporte, no en vano la justicia tiene el servicio de asistencia a la



víctima, vos tenes que garantizar mínimamente condiciones, más tratándose de una institución educativa en la que se supuestamente se propicia el establecimiento de valores, también esto lo tenemos que pensar en complejizar, me parece que no alcanza y no sé cómo se hace esto, pero no alcanza solamente con el tema de judicializar por un lado o el tema de actuar de modo punitivo, hay que garantizar un mínimo de infraestructura que permita trabajar sobre prácticas que queremos erradicar, y creo que eso nos compromete en la tarea cotidiana; desde Historia podemos propiciar investigaciones con perspectiva de género, podemos impartir conocimiento atendiendo la perspectiva de género, pero después hay que garantizar otro tipo de cuestiones.-----

ESCOBAR: todo eso es una discusión que venimos teniendo institucionalmente desde que empezamos a trabajar en el programa para erradicar la violencia, desde el 2015 que vengo escuchando que tenemos que tener otra estructura, lo trágico es que no hemos avanzado en esa estructura, más allá de las distintas gestiones, como institución no tenemos equipos interdisciplinarios pagados que se puedan dedicar una X cantidad de tiempo a acompañar, contener, asesorar a personas de la comunidad universitaria que han sufrido violencia, y siempre es el gran cuello de botella, hasta que no logremos hacer eso, siempre nos quedamos en lo peor, cuando la sanción llega, ya paso la cosa, ya llegamos tarde cuando solamente estamos discutiendo sanciones, pero el programa, todo eso lo que acaba de decir Mónica lo contempla, por eso se llama programa y no protocolo, porque el programa en todas sus primeras páginas lo que dice es que: tiene que tener estas prácticas para el cambio de cultura institucional, investigaciones no androcéntricas, una comunicación de los mensajes institucionales en lenguaje narcisista, que prevén investigación en docencia, en comunicación, todo estos cambios y después viene el protocolo para la intervención para reglamentar como se procede ante las denuncias, pero hay toda una parte del programa que está contemplando todo lo otro que hay que hacer, y todo eso no alcanza con la buena voluntad, sino hay gente laburando en eso, todo es muy asistemático y todo depende de la capacidad de resistencia de la personas que denuncian y sus ganas de seguir, y la verdad que es tremendo que sea la única respuesta que estemos dando como institución.-----

GATICA: es que otra vez vamos por atrás, es decir, si nos reservamos la autonomía académica de poder llevar adelante un juicio de estas características tiene que ir de la mano de una voluntad institucional de transformar, si no la verdad ni perdamos tiempo, no porque este minimizando el esfuerzo que estamos llevando adelante, pero se dan cuenta que seguimos exclusivamente atados a la decisión del servicio jurídico, a la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones, y mientras tanto no modificamos nada. Una cosa es el tratamiento penal y otra cosa es como actuamos adentro de la institución, el juicio académico tiene sentido si yo no me tengo que ir a reventar a trompadas en el escenario en juicio académico porque me encuentro con que viene alguien de otra facultad que no tiene la menor idea de lo que estamos hablando, en algún momento hicimos alusión a la cuestión identitaria, las mujeres, varones, incluso fijense el recorte, porque a mí esto me suena casi escolástico, como los docentes, los iluminados, pero ni siquiera todos, entonces me parece que la voluntad de discutir un instrumento de estas características tiene que ver con que como universidad tomamos una posición frente a una serie de conductas, porque está el tema de la violencia sexo genérica,



pero también hay otras violencias, no se ha llegado a la sustanciación de una causa penal y sin embargo sabemos que tenemos ladrones, porque esto no se ha negado, porque el propio imputado ha aceptado su conducta violentas y aceptado sanciones, entonces me parece que tenemos que ir con algunas cosas de fondo porque cuando uno baja este tipo de instrumento, los reclamos que te llegan no son solamente en términos idílico o como si fuera parte de una realidad que vamos a construir, estamos metidos adentro de una realidad, cuando yo preguntaba por esta cuestión de la superposición cuando se plantea esta circunstancia en torno a la violencia de SANCI, él tenía un cargo jerárquico, que después se suscita todo otro problema en torno a la renuncia. Me parece que realmente y desde la facultad tendríamos que hacer punta en eso, porque después todo lo que aconteció en Esquel, claramente vemos que en otras facultades el tratamiento de las cuestiones, es bastante más lento en ir por la instrumentación del programa. -----

OLIVARES: estas son las sugerencias y si les parece podríamos agregar otras cosas más. Sugerencias: 1) Se debe enumerar nuevamente porque falta el artículo 13; 2) Tal vez sería necesario aclarar si los sumarios ya no serían pertinentes para el cuerpo docente una vez implementado el juicio académico, es decir si el sumario sería para Nodocentes; juicio académico para docentes. Esto como duda, ya que interpretamos que el CCT hace mención a las causales que se excluyen del juicio académico (pero como lo veníamos conversando al principio no se si es pertinente dejarlo). 3) Queda pendiente establecer que ocurre con las autoridades, si son investigadas mediante sumario y/o juicio académico. (sobre todo cuando no son docentes de la casa o son Nodocentes); 4) Unificar actividades académicas o universitarias. Se usa indistintamente; 5) No sería conveniente la presencia de profesores Eméritos, cuya condición es permanente, y que además podrían estar jubilados; en igual sentido con los Consultos. Esto no es por una cuestión discriminatoria con la edad, sino que se trata de personas que estarían por fuera de las normas universitarias, sin posibilidad de rendición de sus actuaciones; 6) Hay que evaluar y pensar cómo sería la integración de todos los claustros en el Tribunal Académico. -----

GATICA: en realidad la primera definición que hay que tomar es si el juicio académico es atinente exclusivamente en relación al cuerpo docente. La comunidad universitaria me parece que debiera darse esta discusión, va a ser posible a partir de algunas circunstancias puntuales, cuando ha habido algunas situaciones rípidas o complicadas en relación algún miembro del claustro estudiantes, eso va a quedar fuera del juicio académico, tenemos situaciones serias con docentes, pero también tenemos situaciones serias con Nodocentes. La primera discusión que hay que dar y que llevaría al próximo Superior es si estamos pensando el juicio académico exclusivamente para el claustro docente, porque esto es lo primero que hay que discutir, pero estuvo bueno y esta bueno demostrar que digamos hay trabajo acabado de análisis y de propuesta, pero esa es la primera cuestión, porque si por un lado con plazos sumarios vamos actuar en un juicio académico y un sumario administrativo que puede llevar cinco años, cinco años es la carrera académica completa. -----

OLIVERA: en el mismo sentido, volver a la discusión originaria de ver a quienes involucra este reglamento y si no podíamos aprovechar las circunstancias para tener un tribunal disciplinario que sea integral, porque las situaciones que se dan en el ámbito de la universidad exceden a la



cuestión del estudiante, agradezco la discusión, pero me tengo que retirar. -----

GUERRA: también en términos que plantea Mónica y Gastón, pensar en la cuestión de los estudiantes, porque si bien esta toda la carga puesta en el docente, tenemos muchas prácticas violentas de los y las estudiantes y que también están dentro de la vida universitaria, esta bueno que se pueda empezar a clarificar estas cuestiones, hostigamiento por redes, etc. Hay un montón de cosas que no están expresadas acá y también tiene que ver con prácticas violentas y no necesariamente en el cuerpo docente, y también desde el Nodocente. Me parece bárbaro que el espacio de la discusión y empezar a expresar estas cuestiones. -----

MARTINEZ: quería comentar una cosita en referencia a lo que decía Marisa, los estudiantes a diferencia de los docentes, tenemos un CCT que nos da pautas y hay un marco normativo en el cual cumplir nuestras funciones, en cambio los estudiantes tenemos el estatuto y me parece que nos está haciendo falta un código de convivencia, sobre todo en el estudiantado hay que poder trabajar sobre las conductas, hay que apuntar a lo formación, a la coherencia; me parece que son como cosas diferentes, por ahí los docentes tenemos marco normativo, leyes nacionales que nos pautan que es lo que tenemos que hacer y que prácticas de como tenemos que vincularlos, mientras que los estudiantes tenemos todo un trabajo educativo que realizar y tal vez hace falta que establezcamos de manera más clara eso criterios. Así que probablemente la discusión si esto prospera en el Consejo Superior tengamos que discutir un código de buenas artes ética. -----

GUERRA: en consonancia de lo que planteaba Julieta yo que trabajo en educaciones educativas, en realidad los códigos de convivencia están claros. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: vamos a pasar el despacho para llevar al Consejo Superior. -----

OLIVARES: VISTO: La Resolución C. S. N° 036/2023 y la Resolución CD_FHCSCR-SJB: 122/2023, y; CONSIDERANDO: Que representantes de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales presentaron para su tratamiento al Consejo Superior una propuesta de Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Tribunal Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Que por Resolución C.S. N° 036/2023 se encomendó a la Secretaría General de la Universidad remitir la propuesta a todas las unidades académicas de modo que la comunidad universitaria pueda realizar sus aportes. Que por Resolución CD_FHCSCR-SJB: 122/2023 se dio inicio a la discusión, a través de los Consejos Consultivos Departamentales de la Facultad, de la propuesta de Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Tribunal Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Resolución "C. S." N° 036/2023). Que es necesario avalar los aportes recibidos y elevarlos para su tratamiento y consideración en el Consejo Superior. RESUELVE: Art.1°) Avalar los aportes elaborados por los distintos claustros de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales sobre propuesta de Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Tribunal Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que se anexa a la presente Resolución. -----

PRESIDENTE DEL CUERPO: se aprueba por unanimidad de los presentes. -----

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSCR-SJB: 123/2023: Aval a los aportes elaborados por los distintos claustros de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales sobre propuesta de Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Tribunal Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que se anexa a la presente Resolución.-----



Siendo las 12.40 horas se da por finalizada la IIª Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, 2023.


Lic. DANY N. CASTRO SESIA

ORELLANA CATALINA